

8G3161822

09/2007



LUIS J. RAMALLO GARCÍA

Notario

C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D

Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31

28001 MADRID

lramallo@ctv.es

Registros Oficiales

Anotaciones en cuenta

Nº R.O. ... 8398

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO
 “AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FONDO DE
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, DE CESIÓN Y
 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y DE EMISIÓN DE
 BONOS DE TITULIZACIÓN.-----**

NÚMERO: TRES MIL DOS. -----

En Madrid, a veintiseis de noviembre de dos mil siete. --

Ante mí, **LUÍS J. RAMALLO GARCÍA**, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la Capital,-----

-----COMPARECEN-----

DE UNA PARTE, -----

DON JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, mayor de
 edad,

Y DE OTRA PARTE, -----

DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS,
 mayor de edad,

-----INTERVIENEN-----

A).- **DON JOSÉ IGNACIO NAVAS DÍAZ**, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA**, domiciliada en A Coruña, Rúa Nova, 30, con CIF G-15028947. Entidad que figura inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 1019, Folio 1, Hoja 4045, Inscripción 1ª, según escritura otorgada el 10 de junio de 1992 ante el Notario de A Coruña, D. Pablo Palencia Ces, con el número 1570 de su protocolo. -----

Actúa como apoderado de dicha entidad y se halla facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la misma en su reunión de fecha 20 de septiembre de 2007, según consta en la certificación de acuerdos de fecha 21 de septiembre de 2007 expedida por el Secretario del Consejo de Administración, D. Javier García de Paredes y Moro, con el Vº Bº del Presidente, D. Mauro Varela Pérez, con firmas legitimadas, la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 1. -----

B).- **DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS**, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “Sociedad Gestora”) con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta, con CIF A-80732142.

8G3161823

09/2007



Constituida de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, en escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7240, Libro 0, Folio 191, Sección 8, Hoja nº M-117365, Inscripción 1ª; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. -----

Actúa como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la misma en su reunión de fecha 25 de abril de 2007, así como en sus reuniones de fechas 17 de septiembre de 2007 y 8 de noviembre de 2007, según consta en las certificaciones de acuerdos de fechas 12 de septiembre de 2007, 24 de septiembre de 2007 y 8 de

noviembre de 2007, respectivamente, expedidas por el Secretario No Consejero del Consejo de Administración, D. Luís Ábalos Culebras, con el Vº Bº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, las cuales se incorporan a esta Matriz como Anexo 2.-----

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO “AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, DE CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para otorgarla, y al efecto, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”).-----

II. Que CAJA DE AHORROS DE GALICIA (el

8G3161824



09/2007



“Cedente”), es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en el activo de su balance, siendo un número de éstos préstamos hipotecarios y préstamos no hipotecarios concedidos para financiar a empresas no financieras y personas físicas trabajadores por cuenta propia domiciliadas en España. -----

III. Que el Cedente desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos no hipotecarios de su cartera (los “**Préstamos No Hipotecarios**”) y en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera (los “**Préstamos Hipotecarios**”), estos últimos, mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” o los “**Certificados**”) conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. -----

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes del Cedente relativos a la cesión de los

derechos de crédito derivados de los Préstamos No Hipotecarios y de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios (en adelante, conjuntamente, los “**Activos**”). -----

IV. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos denominado “AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (el “**Fondo**”) de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en reunión celebrada con fecha 25 de abril de 2007, así como de los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo de Administración celebradas con fechas 17 de septiembre de 2007 y 8 de noviembre de 2007, relativos a la constitución del Fondo. ---

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, pretende adquirir los Activos cedidos por el Cedente, que integrarán el activo del Fondo, y llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los “**Bonos**” o los “**Bonos de Titulización**”) que integrarán el pasivo del mencionado Fondo. -----

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie

8G3161825



09/2007



de atributos de una selección (a fecha 24 de octubre de 2007) de préstamos no hipotecarios y préstamos hipotecarios del Cedente (entre los que se encuentran los Préstamos No Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito van a ser objeto de cesión al Fondo, en el caso de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados) (la “**Cartera de Activos Titulizables**”). La Cartera de Activos Titulizables está compuesta por 13.218 préstamos hipotecarios y préstamos no hipotecarios con un saldo vivo total a 24 de octubre de 2007 de 921.765.146,75 euros. Dicha Cartera de Activos Titulizables se desglosa en (i) 10.695 préstamos no hipotecarios con un saldo vivo, a 24 de octubre de 2007, de 465.918.027,74 euros; y, (ii) 2.523 préstamos hipotecarios con un saldo vivo, a 24 de octubre de 2007, de 455.847.119,01 euros que no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981, de 25 de marzo de regulación del mercado hipotecario (la “**Ley 2/1981**”) y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados

aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (el “**Real Decreto 685/1982**”).---

La citada auditoría ha sido realizada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con NIF B-79031290, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 43, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, según se acredita por el Informe de Auditoría de la Cartera de Activos Titulizables, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura. -----

VII. Que, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión por éste de valores de titulización tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) de un folleto informativo (el “**Folleto**”), habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción en los registros oficiales de la CNMV con fecha 26 de noviembre de 2007, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4**. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN**

8G3161826

09/2007



DENOMINADO “AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, DE CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”), al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992 a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes, -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO “AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”.-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulación de activos de carácter cerrado con la denominación de AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que se registrá por (i) la presente Escritura y el Folleto, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley

19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la “Ley 19/1992”), (iv) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “Ley 24/1988”), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (v) Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la “Ley 3/1994”), (vi) y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por los Activos, el Fondo de Reserva y los gastos de constitución no amortizados y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales,

8G3161827

09/2007



de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.-----

El Fondo se constituye con la finalidad de titular los Activos cedidos por el Cedente, agruparlos y emitir los Bonos con cargo al activo del mismo.-----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., promotora del mismo. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de

gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en el Folleto. -----

3.1 Renuncia a sus funciones.-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV solicitando su sustitución, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.-----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora

09/2007



sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlas, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. -----

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Entidades de Calificación. -----

3.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora -----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera

declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto.-----

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura.-----

3.3 Comisión por la administración y representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las "**Comisiones de la Sociedad Gestora**").-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión (la "**Comisión Inicial**") pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre los gastos indicados en el apartado 6 de la Nota de Valores del

8G3161829



09/2007



Folleto (Tasas CNMV (emisión y admisión); Tasas AIAF; Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS, Entidades de Calificación, asesores legales y auditores, gastos notariales y otros, Comisión de Colocación), menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo. -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión anual (la “**Comisión Periódica Anual**”), que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) calculada sobre la suma del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en documento aparte suscrito entre el Cedente y la Sociedad Gestora. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida no generará interés adicional o de

demora. -----

No obstante lo anterior, en el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, la Comisión Periódica Anual que percibirá la nueva Sociedad Gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado. -----

3.4 Subcontratación -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. -----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a las Entidades de Calificación. -----

8G3161830

09/2007



No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. ---

CUARTA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES OTORGADAS A LOS BONOS. ----

4.1 Liquidación anticipada del Fondo -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes: -

(i) cuando el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos, momento en el cual la Sociedad Gestora podría proceder a la venta de la totalidad de los Activos de conformidad con el procedimiento descrito en el presente apartado. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a

cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Activos, junto con los restantes Fondos Disponibles en una Fecha de Pago deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos); -----

(ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir; -----

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

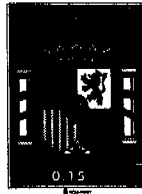
(v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora; y, -----

(vi) cuando se cumplan dos años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las

8G3161831

09/2007



situaciones descritas anteriormente, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos del Fondo u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la enajenación en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de activos de similar naturaleza, y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, al Cedente una relación de los

Activos, así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los Activos del Fondo, disponiendo el Cedente de un derecho de tanteo respecto de los Activos u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, por, al menos, el mismo precio de la mejor oferta ofrecida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Activos por parte del Cedente. -----

En caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por el Cedente, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá al Cedente satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad.-----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos del Fondo y/o otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en la Estipulación 20.2, una vez efectuada la retención del importe necesario para

8G3161832

09/2007



hacer frente a los costes de extinción del Fondo. -----

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, éste será abonado al Cedente conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.2 Extinción del Fondo-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular: ---

(i) cuando todos los Préstamos No Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios y/o todos los Bonos, hayan sido íntegramente amortizados;-----

(ii) una vez se haya terminado el proceso de liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1 anterior;-----

(iii) en caso de que las Entidades de Calificación no confirmasen como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ellas a todos los Bonos emitidos;-----

(iv) en todo caso, en la fecha en que se cumplan tres (3)

años desde la Fecha de Vencimiento Final (la “**Fecha de Vencimiento Legal**”).-----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo la oportuna reserva calculada por la Sociedad Gestora para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación (“**Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo**”).-----

Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo las reglas previstas en el

8G3161833

09/2007



Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.-----

4.3 Resolución de la constitución del Fondo -----

Si las Entidades de Calificación no confirmasen antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la cesión y la adquisición por el Fondo de los Activos, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación 19. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

Sección II. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -

QUINTA.- ACTIVOS. -----

5.1 Préstamos No Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios-----

El Cedente es titular, entre otros, (i) de los diez mil doscientos treinta y nueve (10.239) préstamos con garantía personal del Deudor del préstamo o de terceros (fianza) o garantía real pignoratícia, formalizados en documento público, relacionados en el Anexo 5 que se adjunta a la presente Escritura (los “**Préstamos No Hipotecarios**”) y (ii) de los dos mil cuatrocientos treinta y dos (2.432) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública, relacionados en el Anexo 5 que se adjunta a la presente Escritura (los “**Préstamos Hipotecarios**”). El referido Anexo consiste en un soporte magnético en el cual se recoge la citada información relativa a los Préstamos No Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios cuyo contenido se recoge en un acta autorizada por mí en el día de hoy. Los Préstamos No Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios han sido seleccionados de entre los que integran la Cartera de Activos Titulizables. -----

Los Préstamos No Hipotecarios, representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

8G3161834

09/2007



MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (€ 444.050.869,93) y los Préstamos Hipotecarios, representan a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO (€ 430.849.130,11).-----

El **Anexo 3** a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoría sobre la Cartera de Activos Titulizables; esto es, una selección de préstamos no hipotecarios y préstamos hipotecarios de la cartera del Cedente, siendo parte de los mismos los Préstamos No Hipotecarios y los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito se ceden al Fondo. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. -----

La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Activos Titulizables y, en concreto, sobre los siguientes aspectos: propósito del préstamo, formalización del

préstamo, identificación del prestatario, posible transmisión del préstamo, fecha de formalización, fecha de vencimiento, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, retrasos en el pago, titularidad, en su caso, situación concursal del Deudor, garantía personal o real. De la misma forma y con respecto a los préstamos hipotecarios se toma en cuenta una submuestra dentro del muestreo total seleccionado, teniéndose en cuenta los siguientes atributos: formalización del préstamo hipotecario, inscripción de la garantía hipotecaria, rango de la garantía hipotecaria, valor de tasación, relación entre el saldo vigente del préstamo hipotecario y el valor de tasación, ubicación de la propiedad hipotecada y seguro de daños. -----

El Cedente se compromete, durante la vigencia de los Activos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 9, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., se detectara la existencia de algún Activo que en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura presentara algún vicio oculto o que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la Estipulación 9, procederá de modo inmediato a la

8G3161835

09/2007



sustitución del Activo correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con la Estipulación 7, procediéndose, con anterioridad a la sustitución, a la comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa. -----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

CAJA DE AHORROS DE GALICIA emite en este acto dos mil cuatrocientos treinta y dos (2.432) Certificados de Transmisión de Hipoteca que representan cada uno de ellos una participación del 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponden, aludidos en la Estipulación 5.1 anterior, y devengarán un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el Cedente con sujeción a lo establecido en la Disposición Adicional V de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de

noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y demás disposiciones aplicables.-----

Se adjunta como **Anexo 5** la relación de los Préstamos Hipotecarios, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos.-----

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por las Entidades de Calificación previstas en la Estipulación 13 antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

5.3 Representación de los Certificados.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en este acto por el Cedente están representados mediante un título múltiple. Dicho título múltiple contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión instrumentan.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura testimonio fiel del título múltiple representativo de los Certificados, figurando como **Anexo 6**.-----

8G3161836

09/2007



Tanto para el caso de que se proceda a la sustitución de alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en la Estipulación 7 como si, procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 4.1, pueda tener lugar la venta a distintas entidades de Certificados representados en un mismo título así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados, según el caso, en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple

representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositado, o en su caso los títulos en los que éste se fraccione, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

5.4 Otras consideraciones en relación con los Certificados.-----

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente.-----

La tenencia de los Certificados estará limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión de los Certificados no será objeto de nota al margen de la inscripción de cada una de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la

8G3161837

09/2007



Propiedad. -----

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza. -----

El Cedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto 685/1982, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se les notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del citado Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados. -----

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:--

a) Fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca.-----

SEXTA.- CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO-

6.1 Cesión de los Préstamos No Hipotecarios -----

El Cedente cede y transfiere en este acto al Fondo, actuando representado por la Sociedad Gestora, los derechos de crédito derivados de los Préstamos No Hipotecarios identificados en el Anexo 5. En total, el Fondo adquiere, a través de la Sociedad Gestora, los derechos de crédito derivados de los diez mil doscientos treinta y nueve (10.239) Préstamos No Hipotecarios con un saldo vivo, a esta fecha, de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (€ 444.050.869,93). -----

La cesión de los Préstamos No Hipotecarios es plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos y comprenderá la totalidad de los derechos y acciones frente a los Deudores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía de conformidad con el artículo 1528 del Código Civil, incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

La cesión de los Préstamos No Hipotecarios surtirá plenos efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la

8G3161838



09/2007



presente Escritura de Constitución. -----

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por las Entidades de Calificación previstas en la Estipulación 13.2 antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de cesión de los Préstamos No Hipotecarios. -----

**6.2 Cesión de los Préstamos Hipotecarios:
Suscripción de los Certificados de Transmisión de
Hipoteca. -----**

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente a que se refiere la Estipulación 5.2 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. ----

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por las Entidades de Calificación previstas en la Estipulación 13.2 antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de los

Certificados.-----

6.3 Precio y pago -----

El precio de emisión de los Certificados o de venta de los Préstamos No Hipotecarios es a la par. El Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar al Cedente por la suscripción de los Certificados y la adquisición de los Préstamos No Hipotecarios, el importe equivalente a OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (€ 874.900.000,04), importe del valor nominal del capital o principal de todos Activos.-----

Con motivo del aplazamiento del pago al Cedente del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se devengarán intereses a favor del Cedente a un tipo igual a Euribor a tres (3) meses tomado como hipótesis en la elaboración de los cuadros del servicio financiero (4,619%). Tales intereses, que se calcularán sobre dicho precio tomando como base el número de días transcurridos entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida) y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, se liquidarán y se abonarán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de

8G3161839

09/2007



Desembolso (junto al importe del precio de suscripción de los Activos), con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

El pago del precio de suscripción de los Activos se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos junto con los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso. ---

No serán objeto de cesión (sino que seguirán correspondiendo al Cedente) los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (los "**Intereses Corridos**"), que reintegrará el Fondo al Cedente, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por el propio Cedente. -----

Cualesquiera cobros y pagos entre el Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán: -----

(i) si son debidos al Cedente, en la cuenta que éste especifique en cada momento (salvo los Intereses Corridos

hasta la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, pudiéndose adeudar directamente por el Cedente en la cuenta que éste indique); y-----

(ii) si son debidos por el Cedente, en la Cuenta de Tesorería.-----

Todos los pagos realizados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo estarán sujetos al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que, por no confirmar las Entidades de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción, se resolviese la constitución del Fondo así como la cesión y adquisición por el Fondo de los Activos, se extinguirá la obligación de abonar al Cedente el precio de suscripción de los Activos así como los intereses por aplazamiento del pago de este último.-----

SÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS -----

En el caso de que alguno de los Activos adoleciera de vicios ocultos por no reunir en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura las características recogidas en la Estipulación 9 siguiente para cada tipo de Activos, el Cedente pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la

8G3161840



09/2007



existencia de dicha circunstancia o, alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento del Cedente, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. Si fuera posible el Cedente deberá remediar tal circunstancia, incluso mediante la sustitución del Activo por otro de las características similares, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. -----

La sustitución se llevará a cabo de la siguiente forma:---

1.- En el supuesto de Préstamos Hipotecarios cedidos mediante Certificados de Transmisión de Hipoteca, la sustitución de los Certificados afectados, que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de sustitución, se efectuará mediante la emisión de otros tantos certificados de transmisión de hipoteca, según el caso, susceptibles de ser integrados en un fondo de titulización, sobre préstamos hipotecarios de su cartera de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios subyacentes de los Certificados

objeto de sustitución en razón de su importe, plazo residual (teniendo en cuenta que el vencimiento del préstamo hipotecario subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca, según el caso, no podrá ser, en ningún caso, superior al del Préstamo Hipotecario con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura), tipo de interés, características del Deudor y características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente del préstamo hipotecario, según el caso, y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente. En todo caso, el préstamo hipotecario subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca, según el caso deberá estar al corriente de pago.-----

El Cedente cancelará inmediatamente tal Certificado no apto mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otro Certificado, según el caso, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 5.1 anterior, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución, debiendo declarar en todo caso el Cedente que el Certificado de

8G3161841

09/2007



Transmisión de Hipoteca sustituyente cumple con lo declarado en la Estipulación 9. -----

La emisión del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente por el Cedente y la sustitución por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de un acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo certificado de transmisión de hipoteca emitido, con los datos del préstamo hipotecario participado subyacente a este último, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambos certificados, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en este apartado. Se entregará copia del acta a la CNMV. -----

2. En el supuesto de Préstamos No Hipotecarios, el Cedente deberá indicar a la Sociedad Gestora los Activos que propone ceder para sustituir los Activos afectados,

debiendo acreditar el Cedente que los Activos sustituyentes cumplen las características recogidas en la Estipulación 9 y son homogéneos en plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y características del Deudor. -----

La sustitución se llevará a cabo una vez haya tenido lugar una comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 5.1, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución. La sustitución se llevará a cabo mediante la formalización de la cesión de los Activos sustituyentes, en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, mediante el otorgamiento de un acta notarial, que incluirá una relación de los Activos que se sustituyen, una copia de la cual se depositará en la CNMV. -----

Los gastos ocasionados con motivo de la sustitución serán a cargo del Cedente. -----

Si la existencia de un vicio oculto no pudiera ser subsanada en el plazo referido anteriormente, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, resolverá la cesión de los Activos afectados y el Cedente, reembolsando en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al

8G3161842

09/2007



Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Activo, así como los costes derivados de estos, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

OCTAVA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS.-

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el artículo 1529 del Código Civil, responde ante el Fondo, de la existencia y legitimidad de los Activos cedidos por el al Fondo y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por el Cedente de entre las indicadas en el en la presente Escritura de Constitución; asimismo, y de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998, de conformidad con la disposición adicional quinta, apartado segundo de la Ley 3/1994, no corre con el riesgo de impago de los Activos, y por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos. Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad

en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Activos, salvo lo previsto en la Estipulación 7. De la misma forma, el Cedente ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información referente al Cedente, a los Activos a ceder por él mismo al Fondo y a los Deudores de dichos Activos contenidas en la presente Escritura.-----

El Fondo, en cuanto titular de los Activos, ostentará, respecto de los mismos, el derecho a percibir: -----

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Activos; -----

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Activos; -----

c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Activos; -----

d) cualesquiera cantidades, bienes o activos percibidos en pago de los Activos tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o, como

8G3161843

09/2007



consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución. Igualmente todos los restantes derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Activos; y-----

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguro cedidos por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Activos, quedando excluidas de la relación de cantidades a percibir por el Fondo las comisiones derivadas de los Activos que permanecerán a beneficio del Cedente. -----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución. -----

Hasta el momento de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución el Cedente era, en su caso, beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios por ella

concedidos, hasta el importe de lo asegurado. Por medio de la presente Escritura de Constitución, el Cedente formaliza la cesión al Fondo de los derechos que le corresponden como beneficiario de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores y asume la obligación de realizar cualquier notificación que les fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas.-----

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CEDENTE.-----

El Cedente garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo: -----

En cuanto al Cedente-----

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;-----

(2) que ni a la fecha de inscripción del Folleto en los registros de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(3) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Activos y para otorgar válidamente la presente Escritura de

8G3161844



09/2007



Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(4) que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas de los tres (3) últimos ejercicios, con opinión favorable en el último y que ha depositado dichas cuentas anuales en CNMV, Banco de España y en el Registro Mercantil; -----

(5) que cumple con las disposiciones que le son legalmente aplicables en materia de protección de datos. ----

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

(1) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten de acuerdo con la Ley 2/1981, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y la demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Préstamos Hipotecarios no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del

Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, siendo cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con la Ley 44/2002;-----

(2) que los órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y, -----

(3) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan así como por el mismo nominal. -----

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de los Certificados de Transmisión de Hipoteca -

(1) que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados; ----

(2) que la cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de los Certificados, no infringe la legislación española;-----

(3) que conforme a sus registros internos ninguno de los

8G3161845

09/2007



Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a un Deudor para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales; -----

(4) que la totalidad de los Préstamos Hipotecarios tiene su límite totalmente dispuesto; -----

(5) que todos los Préstamos Hipotecarios objeto de Certificados de Transmisión de Hipoteca están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o en su caso con rango posterior, aunque el Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas está pendiente, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio; -----

(6) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los

correspondientes Registros de la Propiedad y no están sujetas a limitación alguna de acuerdo con la legislación aplicable. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. Los referidos datos de inscripción se corresponderán con los que figuren en el título múltiple y en la presente Escritura de Constitución; ---

(7) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo Deudor y reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo conocimiento el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas; -----

(8) que los bienes hipotecados han sido tasados por entidades debidamente facultadas al efecto, constanding tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España y estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario; -

(9) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excederá, en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, del 100% del valor de tasación que figura en el correspondiente certificado de tasación de las

8G3161846

09/2007



fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario; -----

(10) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación; ---

(11) que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de los Certificados, así como todos los actos relacionados con ellos, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado; -----

(12) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos del Cedente adecuados al efecto a disposición de la Sociedad Gestora y que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;-----

(13) que, en la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión se instrumenta mediante la emisión de tales Certificados es equivalente a la

cifra a la que asciende la suma de los valores nominales
iniciales de todos los Certificados de Transmisión de
Hipoteca a emitir; -----

(14) que no tiene conocimiento de que exista ninguna
circunstancia que impida la ejecución de la garantía
hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios;-----

(15) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a
emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones
hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados y a
partir de la emisión de éstos, no estarán afectos a emisión
alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u
otros certificados de transmisión de hipoteca;-----

(16) que los inmuebles hipotecados en virtud de los
Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación
de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme
el artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los
Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las
características de los créditos excluidos o restringidos por el
artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de
cobertura a la emisión de títulos hipotecarios; -----

(17) Que la totalidad de los inmuebles hipotecados en
virtud de los Préstamos Hipotecarios son inmuebles
terminados (este punto no ha sido auditado) y ubicados en
España.-----

8G3161847

09/2007



El Cedente se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a los Certificados emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora. -----

En cuanto a los Préstamos No Hipotecarios -----

(1) Que el Cedente es titular pleno de los Préstamos No Hipotecarios y que éstos no están sujetos a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder al Fondo; -----

(2) Que la totalidad de los Préstamos No Hipotecarios están instrumentados mediante escritura pública o póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio, no estando ninguno instrumentado en títulos valores (ya sean nominativos, a la orden o al portador). Asimismo, la totalidad de las escrituras o pólizas en que se instrumentan los Préstamos No Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora y los mismos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas correspondientes, siendo objeto de

análisis y seguimiento por el Cedente; -----

(3) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el Fondo, en cuanto titular de los Préstamos No Hipotecarios, al cobro de las cantidades derivadas de los mismos, salvo los derechos preferentes legales; -----

(4) Que todos los Préstamos No Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); -----

(5) Que ninguna previsión o cláusula de los Préstamos No Hipotecarios ha sido modificada, renunciada o alterada respecto a las condiciones comunicadas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo; -----

(6) Que los Préstamos No Hipotecarios son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación y de acuerdo con sus respectivos contratos, y se cumplen los requisitos que en su caso se establecen para la cesión de los mismos; -----

(7) Que la cesión de los Préstamos No Hipotecarios al Fondo no infringe la legislación española; -----

(8) Que los pagos que realicen los Deudores en virtud de los Préstamos No Hipotecarios no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

8G3161848

09/2007



(9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de las garantías otorgadas en aseguramiento de los Préstamos No Hipotecarios;-----

(10) Que ninguno de los Préstamos No Hipotecarios tendrá la consideración de préstamos para la financiación de promociones inmobiliarias;-----

(11) Que los datos relativos a los Préstamos No Hipotecarios que se incluyen en la presente Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación a esta fecha de los Préstamos No Hipotecarios y son correctos y completos.-----

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios.-----

(1) que los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones aplicables;-----

(2) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios que se incluyen en el Folleto

(así como los que se incluyen en la presente Escritura de Constitución y, en el caso de los Préstamo Hipotecarios, en el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) son correctos y completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios, sin que incluyan informaciones u omisiones que puedan inducir a error a los inversores;-----

(3) que los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios han sido concedidos a empresas no financieras y personas físicas trabajadores por cuenta propia, domiciliados en España, para la financiación de actividades empresariales o, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, la adquisición de inmuebles afectos a su actividad económica;-

(4) que la información contenida en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución sobre la Cartera de Activos Titulizables y sobre los Certificados es completa y se ajusta fielmente a la realidad, sin que incluyan informaciones u omisiones que puedan inducir a error a los inversores. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios que pudiera de cualquier manera afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora;-----

8G3161849

09/2007



(5) que, en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, ninguno de los Préstamos Hipotecarios y/o Préstamos No Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días; -----

(6) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el Cedente en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como Anexo 7 y se describe en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios; -----

(7) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos; -----

(8) que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos; -----

(9) que no tiene conocimiento de que algún Deudor se encuentre en situación concursal alguna; -----

(10) que todos los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos; -----

(11) que, a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios y/o Préstamos No Hipotecarios;-----

(12) que a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios presentan al menos dos (2) cuotas pagadas; ----

(13) que ninguno de los contratos que regulan los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios integrados en la Cartera de Activos Titulizables, contiene cláusulas que permitan al Deudor solicitar en cualquier momento de la vida del préstamo el diferimiento en el pago de intereses y/o principal del préstamo (salvo las relativas al periodo de carencia para el pago de principal); -----

(14) que las cuotas de intereses y principal de los Préstamos Hipotecarios y de los Préstamos No Hipotecarios se liquidarán con una frecuencia igual o superior a la frecuencia de pago de los Bonos; -----

(15) que el pago de los Préstamos Hipotecarios objeto

8G3161850

09/2007



de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos No Hipotecarios se instrumenta mediante domiciliación bancaria;-----

(16) que todos los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros;-----

(17) que, en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, (i) el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios y concedidos a un solo Deudor) es inferior al 1.05% del importe de emisión, y (ii) el nivel de riesgo máximo de los diez (10) mayores deudores es inferior al 6,55% del importe de emisión;-----

(18) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios y/o Préstamos No Hipotecarios resulta de la novación o modificación de un préstamo o crédito con cantidades pendientes de pago;-----

(19) que conforme a sus registros internos ninguno de los Préstamos Hipotecarios y/o Préstamos No Hipotecarios

consiste en un préstamo sindicado; -----

(20) que los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador; -----

(21) que, en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, ninguno de los Préstamos Hipotecarios y/o Préstamos No Hipotecarios presentará un Saldo Vivo superior a 6.800.000 euros; -----

(22) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios y/o los Préstamos No Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.-----

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.-----

El Cedente se obliga a ejercer la custodia y administración de los Activos, regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de Activos (el "**Contrato de Administración**") que se firmará por el Cedente (en cuanto a este contrato, el "**Administrador**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

8G3161851



09/2007



El Administrador seguirá administrando los Activos y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Activos respecto a los que no se hayan cedido al Fondo y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración previstas en el Contrato de Administración.-----

El Administrador renunciará, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Activos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "Servicios") de los Activos regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:-----

1. Duración -----

El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Activos, se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con los Activos o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste. -----

En caso de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Activos, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Activos conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución. -----

El Administrador sustituido, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último. -----

Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo del Administrador sustituido.-----

8G3161852

09/2007



Cualquier sustitución del Administrador con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19. -----

2. Subcontratación -----

El Administrador podrá, respecto de los Activos que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente Escritura de Constitución del

Fondo ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos.-----

Las terceras entidades a las que el Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.-----

3. Obligaciones del Administrador. -----

El Administrador se obliga a:-----

* indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Activos;---

* tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios;-----

* cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución; -----

8G3161853

09/2007



* realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y, -----

* disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

4. Responsabilidad del Administrador -----

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Activos con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. -----

5. Garantías del Administrador y deber de colaboración -----

El Administrador indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Activos.---

El Administrador no asume responsabilidad alguna en

garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos, salvo de los que no se ajusten en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura a las condiciones y características referidas anteriormente. --

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

6. Depósito de documentos -----

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de las escrituras de formalización de los Activos y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro, registros informáticos y la documentación relativa a cualquier derecho accesorio, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar el original de las escrituras de formalización de los Activos, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días

8G3161854

09/2007



Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo. -----

7. Gestión de cobros -----

El Administrador, como gestor de cobros de los Activos por él cedidos al Fondo, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores por razón de los Activos, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Activos, incluyendo las derivadas de los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de los demás derechos accesorios a los Activos y las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el Administrador.-----

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores

por la amortización anticipada de cualquiera de los Activos por él concedidos. En el caso de que alguna cantidad fuera compensada por los Deudores con el Administrador, este seguiría debiendo dicha cantidad al Fondo.-----

El Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubiere correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Activo correspondiente.-----

En caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2 según la escala de calificación de FITCH, el Administrador deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad neta que esté en línea con los criterios de FITCH descritos en su informe "Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria" del 1 de agosto de 2007, o con cualquier otro documento emitido por FITCH que pueda reemplazarlo en el futuro.-----

8. Fijación del tipo de interés -----

El Administrador calculará el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a

8G3161855

09/2007



los Deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente. -----

El Administrador remitirá a los Deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. -----

9. Anticipo de Fondos -----

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos. -----

10. Facultades de renegociación de los Activos -----

El Cedente, respecto de los Activos que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas y otras garantías de los Activos por causa distinta del pago de los Activos, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Activos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o garantías o

de los Activos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes. -----

El Cedente, como administrador de los Activos, quedará, desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, autorizado, respecto a dichos Activos, siempre que no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Entidades de Calificación, para: -----

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios y/o Préstamos No Hipotecarios, siempre que: (a) las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo; (b) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el Administrador para el resto de préstamos hipotecarios y préstamos no hipotecarios de su cartera en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7** y se describe en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto; (c) las subrogaciones no afecten a la administración de los Activos; (d) y siempre que los gastos derivados de esta modificación no sean asumidos por el Fondo. Toda subrogación efectuada de conformidad a lo dispuesto en el presente apartado deberá ser comunicada inmediatamente por el Administrador a la Sociedad Gestora.

8G3161856

09/2007



(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de Activos en la forma establecida en los párrafos siguientes.-----

En particular, en relación al vencimiento final de los Activos, previa comunicación a la Sociedad Gestora, el Administrador podrá acordar novaciones de los Activos que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Activo de que se trate (por disminución o incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable, en el Folleto y en la presente Escritura y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Activos, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Activos, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al Fondo de los Activos sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el diez por ciento (10%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los Activos en la fecha

de otorgamiento de la presente Escritura). Adicionalmente, el Administrador únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Activo en cuestión, y se mantenga el mismo sistema de amortización. Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo.-----

De acuerdo con lo previsto tanto en la presente Escritura de Constitución como en el Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de algún Activo, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Activo en cuestión. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Activo, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Activos, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, conforme a lo previsto en la Estipulación 9. -

En ningún caso las modificaciones del tipo de interés de algún Activo podrán realizarse si como resultado de la renegociación, el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Activos sobre

8G3161857

09/2007



sus respectivos índices de referencia fuera inferior a ochenta (80) puntos básicos (para los Activos a tipo de interés fijo se considerará que el margen aplicable es igual a cero (0)).-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Activo(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Activos. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Activos, serán custodiados por el Administrador, que suscribirá dicha documentación, llevando a cabo todos los trámites necesarios al efecto. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al Administrador con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo), en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en

suspense o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubieran previamente autorizado. -----

11. Facultades del titular de Activos en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor -----

El Administrador se compromete, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Activos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Activos, ya sea en vía judicial (conforme a los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil) o extrajudicial y a realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los mismos contra los Deudores y, en su caso, sus garantes.-----

A tal fin, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, otorga en la presente Escritura de Constitución del Fondo así como en el Contrato de Administración un poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor del Administrador para que, actuando a través de sus representantes debidamente

8G3161858



09/2007



apoderados al efecto, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a cualesquiera Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago derivadas de los Activos el pago de las mismas, así como ejercitar contra tales Deudores las acciones judiciales pertinentes.-----

Sin embargo, en caso de que, transcurridos sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda o, en su caso, desde la recepción por el Administrador de una comunicación de la Sociedad Gestora requiriéndole para que inste las acciones judiciales oportunas, el Administrador no hubiese iniciado el procedimiento judicial oportuno, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá iniciar por sí misma dicho procedimiento para la reclamación total de la deuda. -----

Asimismo, en caso de paralización del procedimiento judicial seguido por un Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento judicial en

los términos previstos en las normas procesales que resulten de aplicación en cada momento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir el Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, el Folleto y la presente Escritura de Constitución. -----

En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados agrupados en el activo del Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto: -----

(a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;-----

(b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto emisor de los Certificados, en la ejecución que éste siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;-----

(c) si el Administrador no iniciare el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad

8G3161859

09/2007



Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;-----

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.-----

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca, desglosado el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.-----

El Fondo, en su calidad de titular de los Certificados, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores. Todo ello se entenderá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 68.1 del Real Decreto 685/1982. -----

El Administrador, en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el Registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, con anterioridad o simultaneidad a iniciar la acción, realizará las

8G3161860

09/2007



actuaciones que legal y judicialmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el Registro de la Propiedad y la realidad jurídica extrarregistral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el Título IV de la Ley Hipotecaria, y en los demás con arreglo al artículo 209 de esta misma Ley. -----

12. Deberes de información -----

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la periodicidad, formato y sistema de transmisión que esta exija en cada momento) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Activos, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Activos, y (c) con la situación de morosidad de los Activos y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones. -----

Asimismo, el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Activos a las declaraciones previstas en la Estipulación 9, en cuanto tenga conocimiento de ello.-----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Activos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite. -----

13. Notificación de la cesión de los Activos -----

En caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador), procediese la sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes la cesión de sus respectivos Activos al Fondo, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de concurso o liquidación del Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que efectúe, en cuanto tenga conocimiento del concurso de dicho Administrador, la

8G3161861

09/2007



oportuna notificación a los Deudores). -----

De la misma forma, en caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, indicios del mismo, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador), procediese la sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a las correspondientes compañías aseguradoras, a los efectos de lo previsto artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro en su redacción vigente, la cesión de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

En caso de que el Administrador no hubiese cumplido cualquiera de los anteriores requerimientos de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su

recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. -----

14. Remuneración-----

El Administrador, como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en la presente Escritura), tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión de administración subordinada (la "**Comisión de Administración de los Activos**") igual al 0,10% anual del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención. -----

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Activos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, etc.) de Activos. -----

La Comisión de Administración de los Activos se satisfará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago.-----

8G3161862

09/2007



La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).-----

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Activos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Activos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento. -----

El pago al Cedente de la Comisión de Administración de los Activos ocupa el primer (1º) puesto del Orden de Prelación de Pagos y el segundo (2º) del Orden de Prelación

de Pagos de Liquidación. -----

Asimismo, el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Activos. -----

Dichos gastos (que constituirán un gasto extraordinario del Fondo) se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 20. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en la presente Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

UNDÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

11.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de bonos (los "Bonos") asciende a NOVECIENTOS CUATRO MILLONES

8G3161863

09/2007



DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 904.200.000) de valor nominal, constituida por NUEVE MIL CUARENTA Y DOS (9.042) Bonos agrupados en seis (6) Tramos: -----

(i) Tramo A, compuesto por siete mil ochocientos diecisiete (7.817) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (€ 781.700.000).-----

(ii) Tramo B, compuesto por cuatrocientos dieciséis (416) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (€ 41.600.000).-----

(iii) Tramo C, compuesto por doscientos setenta y un (271) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL EUROS (€

27.100.000).-----

(iv) Tramo D, compuesto por doscientos cuarenta y cinco (245) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 24.500.000).-----

(v) Tramo E1, compuesto por cincuenta (50) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de CINCO MILLONES DE EUROS (€ 5.000.000).-----

(vi) Tramo E2, compuesto por doscientos cuarenta y tres (243) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal y efectivo unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal y efectivo total de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€ 24.300.000).-----

Los Bonos del Tramo B se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos del Tramo A de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A su vez, los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos de los Tramos A y B de

8G3161864

09/2007



acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A su vez, los Bonos del Tramo D se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos de los Tramos A, B y C de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. A su vez, los Bonos del Tramo E1 y los Bonos del Tramo E2 se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos de los Tramos A, B, C y D de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

El precio de suscripción de los Bonos del Tramo E1 y del Tramo E2 se destinará en la Fecha de Desembolso a la dotación inicial del Fondo de Reserva.-----

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otro Tramo. --

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. -----

11.2 Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Activos, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

11.3 Forma de representación. -----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16.3 de esta Escritura. -----

11.4 Tipo de Interés Nominal. -----

Los Bonos de todos los Tramos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación. -----

El tipo de interés nominal resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Pago anterior, siempre que el

8G3161865

09/2007



Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

a) Devengo de intereses -----

La duración de la emisión de los Bonos se dividirá en sucesivos periodos trimestrales (conjuntamente, los "Periodos de Devengo de Intereses" y, cada uno de ellos, un "Periodo de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. -

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 28 de abril de 2008 (excluida), dado que el 27 de abril no será Día Hábil. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año

compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360).---

b) Tipo de interés nominal -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia Euribor a tres (3) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a cinco (5) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y -----

(ii) un margen para cada Tramo: -----

- de un 0,30% para los Bonos del Tramo A-----
- de un 1,00% para los Bonos del Tramo B-----
- de un 2,50% para los Bonos del Tramo C-----
- de un 4,00% para los Bonos del Tramo D-----
- de un 6,00% para los Bonos del Tramo E1-----
- de un 6,00% para los Bonos del Tramo E2-----

(iii) única y exclusivamente para los Bonos del Tramo E2, la Remuneración Variable de los Bonos del Tramo E2.--

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales. -----

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia. -

(i) El tipo de interés de referencia (el “Tipo de Interés

8G3161866

09/2007



de Referencia”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo “**Euribor a tres (3) meses**”, definido como el tipo Euribor, “*Euro InterBank Offered Rate*”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“*Fédération Bancaire de l’Union Européenne*”) a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por cincuenta y siete (57) Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por trescientos sesenta (360) días y se fija a las 11:00 horas de la

mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales. -----

A estos efectos, se entenderá por “**hora CET**” (“*Central European Time*”) la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a cinco (5) meses y el tipo Euribor a seis (6) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

A estos efectos, se entenderá por: -----

a. “**Euribor a cinco (5) meses**” el tipo Euribor, “*Euro InterBank Offered Rate*”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“*Fédération Bancaire de l’Union Européenne*”) a cinco (5) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

b. “**Euribor a seis (6) meses**” el tipo Euribor, “*Euro InterBank Offered Rate*”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“*Fédération Bancaire de l’Union Européenne*”) a seis (6) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la

09/2007



mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la
Fecha de Desembolso. -----

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer
Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente
fórmula:-----

$$TCa = [(TL - TC)/(DL - DC)] * (DCa - DC) + TC-----$$

donde, -----

TCa= Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo
de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje), -----

TL= Tipo de Interés de Referencia Euribor a seis (6)
meses, expresado en porcentaje, -----

TC= Tipo de Interés de Referencia Euribor a cinco (5)
meses, expresado en porcentaje, -----

DL= 180 días, -----

DC = 150 días y -----

DCa = número de días del primer Periodo de Devengo
de Intereses. -----

(ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del

tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las “**Entidades de Referencia**”), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a un plazo similar al primer Período de Devengo de Intereses, que declaren las Entidades de Referencia, previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés). -----

Las Entidades de Referencia serán: -----

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.--
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. -

8G3161868

09/2007



• CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORRO. -----

• DEUTSCHE BANK, A.G. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. -----

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. -----

(iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será la media aritmética de los

tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos y por una duración similar al primer Período de Devengo de Intereses por cuatro (4) bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 horas CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todos los Tramos para cada Período de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, aproximadamente a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

8G3161869

09/2007



A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán “**Días Hábiles**” todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo. -----

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada uno de los Tramos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se determinará a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y será comunicado por la Sociedad Gestora, a las 12:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, a la Entidad Directora y la Entidad Aseguradora y Colocadora. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Tramo de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 19. -----

11.5 Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán por

trimestres vencidos, los días 27 de enero, abril, julio y octubre de cada año (siendo la primera Fecha de Pago el 28 de abril de 2008, en tanto que el día 27 de abril no será Día Hábil), hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una “Fecha de Pago”).-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos de todos los Tramos se realizará conforme a las siguientes reglas:-----

Los intereses de los Bonos que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I =Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. -

P =Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha

8G3161870

09/2007



Fecha de Pago.-----

R =Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.-----

d =Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos emitidos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación 19 con una antelación de al menos dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero, que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

11.6 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal. -----

En caso de que en una Fecha de Pago los Fondos Disponibles del Fondo no fueran suficientes para hacer frente al pago total de los intereses devengados por los Bonos emitidos o el reembolso del principal, la cantidad disponible para el pago de intereses y principal de los Bonos se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados proporcionalmente al

8G3161871

09/2007



Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago que sea posible. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de que se traten durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses ni de principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

11.7 Amortización de los Bonos. -----

11.7.1 Precio de amortización.-----

El precio de reembolso para los Bonos de todos los Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. -----

Todos los Bonos serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El

importe a reembolsar por la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en la Estipulación 11.7.2. -----

11.7.2 Fecha y modalidades de amortización.-----

a) Amortización Final.-----

La fecha de amortización final de los Bonos de todos los Tramos es el 27 de enero de 2042 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, no pudiendo ser posterior a la Fecha de Vencimiento Legal, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado c) siguiente pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos. -----

b) Amortización Parcial.-----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todos los Tramos en los términos que se describen a continuación. -----

Las fechas de pago de amortización de los Bonos de todos los Tramos coincidirán con las Fechas de Pago de intereses (es decir, los días 27 de enero, abril, julio y octubre

8G3161872

09/2007



de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil), hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas.----

(i) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Las “**Fechas de Determinación**” serán las fechas anteriores a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán “**Periodos de Determinación**”, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y la primera Fecha de

Determinación (excluida).-----

(ii) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. -----

El “**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**” será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos).-----

El “**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los Tramos A a D**” será el saldo vivo de los Bonos de los Tramos A, B, C y D (es decir, el importe de principal de los Bonos de los Tramos A, B, C y D pendiente de amortizar en cada momento, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos).-----

(iii) Saldo Vivo de los Activos. -----

El “**Saldo Vivo de los Activos**” será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Préstamos No Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios.-----

(iv) Cantidad Devengada de Principal para

8G3161873

09/2007



Amortización en cada Fecha de Pago. -----

La “**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**” será para cada Fecha de Pago la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos A a D y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo E1 y los Bonos del Tramo E2. -----

La “**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos A a D**” será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los Tramos A a D en la Fecha de Pago anterior; y -----

(ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago. -----

Se entenderá por “**Activos Fallidos**” aquéllos respecto de los cuales: -----

(a) el Deudor correspondiente haya sido declarado en concurso, o -----

(b) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, ---

(c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de doce (12) meses. -----

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos A a D se distribuirá entre los Tramos A, B, C y D calculando primero la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo D, posteriormente la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C, posteriormente la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y, finalmente, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A. -----

Por todo lo anterior, la Cantidad Devengada para Amortización se distribuirá entre los Tramos A, B, C y D de conformidad con las siguientes reglas, salvo en caso de liquidación del Fondo que será secuencial en función del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación definido en la

8G3161874

09/2007



Estipulación 20.2: -----

(i) La “Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A” será igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

(a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos A a D menos ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo D (calculadas conforme a lo dispuesto en los puntos (ii), (iii) y (iv) siguientes); y -----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A. -----

(ii) La “**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B**” será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B menos ii) el producto de a) un porcentaje del 9,51%, por b)

el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión.-----

Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,25% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos A a D y el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B. -----

(iii) La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C”** será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C menos ii) el producto de a) un porcentaje del 6,19%, por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión.-----

Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la

8G3161875

09/2007



Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos A a D y ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y del Tramo B y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C. -----

(iv) La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo D”** será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo D menos ii) el producto de a) un porcentaje del 5,60%, por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión. -----

Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 0,75% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo D será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos A a D y ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A, del Tramo B y del Tramo C y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo D. -----

Se entenderá por “**Supuesto de Deterioro de los Activos**” cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: -----

(a) que el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Activos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, sin que se haya ejercitado la opción de amortización anticipada, dado que se produce una mayor concentración de los Deudores y posibles pérdidas

8G3161876

09/2007



asociadas a los Activos; o, -----

(b) el Fondo de Reserva no se encuentre en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. -----

Por otro lado, la **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo E1 y los Bonos del Tramo E2”** será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo E1 y los Bonos del Tramo E2 menos ii) la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. -----

(v) **Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago** -----

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos, la cantidad total que se destinará a este concepto será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización, descrito a continuación: ----

Los **“Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos de los Tramos A a D”** serán iguales a la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos

los seis (6) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos; y-----

(ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos A a D.-----

Los **“Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos de los Tramos E1 y E2”** serán iguales a la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los quince (15) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos; y-----

(ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos E1 E2.-----

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas en la forma prevista en la Estipulación 19 el importe de amortización que resulte a su favor y el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo.-----

c) Amortización anticipada-----

La Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago en el caso de que suceda alguna de las circunstancias previstas en la Estipulación 4.1.-----

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar

8G3161877

09/2007



por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias previstas en la presente Escritura. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones. ---

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos en la presente Escritura se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.

La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en la Estipulación 19. ---

11.8 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.-----

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en la presente Escritura. -----

DECIMOSEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. -----

12.1 Suscripción de los Bonos. -----

a) Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos -----

Dadas las principales características de la emisión, como el importe nominal de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 y sus sistemas de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 se dirige a inversores cualificados (según se define tal categoría de inversores en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, que desarrolla parcialmente la Ley 24/1998 en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigibles a tales efectos), sin perjuicio de su adquisición posterior en AIAF por cualesquiera otros inversores. -----

8G3161878

09/2007



Asimismo, a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, y en cuanto a la suscripción de los Bonos del Tramo A, Bonos del Tramo B y Bonos del Tramo E2, se hace constar que la Entidad Suscriptora tiene la condición de inversor cualificado. -----

Una vez que la emisión haya sido colocada y suscrita en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado por cualquier inversor, de acuerdo con sus propias normas de contratación.-----

b) Fecha o periodo de suscripción o adquisición-----

El periodo de suscripción (el “**Periodo de Suscripción**”) de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 tendrá una duración de una hora y se iniciará a las 10:00 horas (Hora CET) del día 27 de noviembre de 2007 y finalizará a las 10:30 horas (Hora CET) del mismo día. -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos del Tramo A, Bonos del Tramo B y Bonos del Tramo E2 se realiza por la Entidad Suscriptora en el presente acto. -----

c) Colocación y adjudicación de los valores-----

La colocación de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora y Colocadora, la cual aceptará o no discrecionalmente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora y Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estime más apropiadas. -----

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1, la Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento sin perjuicio de la posible resolución del compromiso de aseguramiento, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento. -----

d)¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición? -----

8G3161879

09/2007



Las solicitudes de suscripción de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en la oficina de la Entidad Aseguradora y Colocadora ubicada en Madrid, calle Serrano, 41, 4ª Planta. -----

e) Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso ----

Los suscriptores de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora, el 28 de noviembre de 2007 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 13:00 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión por cada Bono adjudicado en suscripción. -----

El importe total asegurado por la Entidad Aseguradora y Colocadora y el precio de emisión de los Bonos del Tramo A, Bonos del Tramo B y Bonos del Tramo E2 suscritos por la Entidad Suscriptora será abonado al Fondo mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

12.2 Aseguramiento de la colocación de la emisión de Bonos -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura un contrato de aseguramiento de la emisión de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 (el “**Contrato de Aseguramiento**”) con CAJA DE AHORROS DE GALICIA (la **Entidad Aseguradora y Colocadora**”). En virtud del Contrato de Aseguramiento, la colocación de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora y Colocadora, la cual aceptará discrecionalmente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora y Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estime más apropiadas. -----

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen suscritos todos los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1, la Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos

8G3161880

09/2007



de cada uno de dichos Tramos necesarios para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento:----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe Nominal Asegurado		
	Tramo C	Tramo D	Tramo E1
Caja de Ahorros de Galicia	27.100.000	24.500.000	5.000.000
Totales	27.100.000	24.500.000	5.000.000

La Entidad Aseguradora y Colocadora recibirá una comisión (la “**Comisión de Colocación**”), en la Fecha de Desembolso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento, por un importe máximo del 0,15% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 colocados por la misma. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará a la Entidad Aseguradora y Colocadora la Comisión de Colocación en la Fecha de Desembolso. -----

La cantidad a pagar por el Fondo en concepto de Comisión de Colocación se considera parte de los gastos iniciales del Fondo, por lo que se pagará con cargo al

Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Aseguradora y Colocadora únicamente percibirá la Comisión de Colocación en los términos contenidos en el presente apartado por la colocación de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 que por su mediación efectivamente suscriban inversores. Sobre los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 que, en su caso, no fueran objeto de colocación entre inversores, la Entidad Aseguradora y Colocadora no percibirá Comisión de Colocación alguna y los suscribirá al 100% de su valor nominal. Es intención de la Entidad Aseguradora y Colocadora procurar la colocación de Bonos de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 entre inversores. -----

La Entidad Aseguradora y Colocadora no percibirá remuneración alguna por el aseguramiento de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1. -----

La Entidad Aseguradora y Colocadora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y que básicamente son las siguientes:-----

1) compromiso de suscripción de los Bonos del Tramo C, Bonos del Tramo D y Bonos del Tramo E1 que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción,

8G3161881

09/2007



hasta los importes establecidos; -----

2) abono al Fondo del importe total asegurado por la Entidad Aseguradora y Colocadora mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería, antes de las 14:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día; -----

3) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y-----

4) entrega al Agente Financiero o a la Sociedad Gestora de un documento que contenga la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación. -----

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, según se indica en la Estipulación 13. -----

La suscripción de la totalidad de los Bonos del Tramo A, Bonos del Tramo B y Bonos del Tramo E2 se realiza por CAJA DE AHORROS DE GALICIA (la "Entidad

Suscriptora”) en el presente acto. -----

La Entidad Suscriptora no percibirá remuneración alguna por la suscripción de los Bonos del Tramo A, Bonos del Tramo B y Bonos del Tramo E2. -----

Finalmente, CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA, actúa como Entidad Directora (la “**Entidad Directora**”) y, en tal condición, ha participado en la configuración de la estructura financiera del Fondo. A tal efecto, la Entidad Directora ha asistido a la Sociedad Gestora en: (i) la elaboración de los cuadros correspondientes al servicio financiero del Fondo incluidos en el Folleto, (ii) la interlocución con las Entidades de Calificación y (iii) la fijación de los márgenes de cada Tramo de Bonos más idóneos a la vista de las condiciones imperantes en el mercado en tal momento, no percibiendo comisión alguna por la realización de dichos trabajos. -----

DECIMOTERCERA.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).---

13.1 Entidad de Calificación. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las siguientes Entidades de Calificación: FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (“**FITCH**”) y MOODY’S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (“**MOODY’S**”), entidades calificadoras

8G3161882

09/2007



reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998 (las “Entidades de Calificación”).-----

13.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. -

El 23 de noviembre de 2007, FITCH ha asignado una calificación AAA a los Bonos del Tramo A, una calificación AA- a los Bonos del Tramo B, una calificación BBB a los Bonos del Tramo C, una calificación BB- a los Bonos del Tramo D, una calificación C a los Bonos del Tramo E1 y una calificación C a los Bonos del Tramo E2, todas con carácter provisional. -----

El 26 de noviembre de 2007, MOODY’S ha asignado una calificación Aaa a los Bonos del Tramo A, una calificación Aa3 a los Bonos del Tramo B, una calificación A3 a los Bonos del Tramo C, una calificación Ba3 a los Bonos del Tramo D, una calificación C a los Bonos del Tramo E1 y una calificación C a los Bonos del Tramo E2, todas con carácter provisional. -----

Se adjunta como **Anexo 8** copia de las cartas de calificación provisional remitidas por las Entidades de

Calificación.-----

Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.-----

Si las Entidades de Calificación no confirmaran como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19. -----

La no confirmación como definitivas de las calificaciones anteriores por las Entidades de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión y adquisición de los Activos por el Fondo, y de la emisión de los Bonos, y del resto de contratos vinculados al mismo. -----

13.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación (en el caso de FITCH, en la dirección london.cdosurveillance@derivatifitch.com, y, en el caso de MOODY'S, en la dirección monitor.abs@moodys.com), dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los

8G3161883

09/2007



Activos durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de las calificaciones. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener las calificaciones de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.-----

DECIMOCUARTA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión

definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días naturales desde la Fecha de Desembolso. -----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los titulares de los Bonos, mediante publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional, y a la CNMV especificando las causas de dicho incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 19, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

**DECIMOQUINTA.- REPRESENTACIÓN
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS
BONOS.-----**

**15.1 Representación y otorgamiento de escritura
pública.-----**

Los Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo

8G3161884

09/2007



estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988. -----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) (la "SOCIEDAD DE SISTEMAS") como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero ("Real Decreto 116/1992"). -----

La SOCIEDAD DE SISTEMAS será por tanto la entidad encargada del registro contable de los bonos y tiene su domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1. -----

15.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en esta sección de la presente Escritura. -----

15.4 Depósito de copias de la escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, depositará sendas copias de la presente Escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos, y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. -----

DECIMOSEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADO DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de

8G3161885

09/2007



lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

16.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir a la Sociedad

Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán transmitirse libremente de acuerdo con las normas del mercado donde coticen, qui inicialmente y tal y como se recoge en la presente Escritura, AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -----

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la

8G3161886

09/2007



cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

DECIMOSÉPTIMA.-

CONTRATOS

FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá, con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación. La descripción de los contratos recogidos en esta Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto, en la presente Escritura y en la normativa vigente en cada

momento, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que no suponga un descenso en la calificación atribuida a los Bonos, por lo que deberá comunicarse previamente a la Entidad de Calificación. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los contratos a que se refiere la presente Estipulación (a excepción del Contrato de Swap) se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

17.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos). -----

a) Agente Financiero -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAJA DE AHORROS DE GALICIA (el “**Agente Financiero**”) un contrato (el “**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**”) para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.-----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

8G3161887

09/2007



(i) entregar a la Sociedad Gestora, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso, los estados de información sobre la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de los Bonos, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV, desglosado por Tramos; -----

(ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura de Constitución; -----

(iii) en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor o su sustituto, según lo dispuesto en la Estipulación 11.4.c), que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada uno

de los Tramos; -----

(iv) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones del Fondo, en particular las de índole fiscal, en representación y por cuenta del mismo; y, --

(v) facilitar a la SOCIEDAD DE SISTEMAS las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.-----

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión anual del 0,002% sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago (la "**Comisión de Servicios Financieros**"). La Comisión de Servicios Financieros se devengará trimestralmente, entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y la primera Fecha de Pago). -----

La Comisión de Servicios Financieros se calculará

8G3161888

09/2007



tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).-----

En caso de que la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada del Agente Financiero fuera inferior al nivel de calificación requerida de las Entidades de Calificación, se actuará conforme a lo que se establece a continuación en relación con cada una de las Entidades de Calificación: -----

(1) En el caso de MOODY'S, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S) o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que ocurriese dicha

circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente:-----

(a) obtendrá del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a P-1 (MOODY'S) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien

(b) sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a P-1 (MOODY'S) y F1 (FITCH) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de cada Cuenta de Tesorería, en su caso-----

(c) en caso de no ser posible lo anterior, la Sociedad Gestora obtendrá del Agente Financiero o de un tercero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(2) En el caso de FITCH, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una

8G3161889

09/2007



calificación crediticia inferior a F1 (FITCH) o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente: -----

(a) obtendrá del Agente Financiero por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a F1 (FITCH) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien -----

(b) obtendrá del Agente Financiero la pignoración de valores a favor del Fondo en garantía de las obligaciones contraídas por éste con el Fondo en las condiciones de sobrecolateralización necesarias para que las calificaciones de los Bonos no se vean rebajadas o retiradas, o-----

(c) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a F1 (FITCH) y P1 (MOODY'S) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos

de cada Cuenta de Tesorería, en su caso En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por FITCH.-----

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por FITCH en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios de la “Counterparty Risk in Structured Finance: Qualified Investments Criteria” de 30 de junio de 2004, que se encuentran en www.fitchratings.com, o aquellos que los sustituyeran.-----

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación correspondientes, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido.-----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas

8G3161890

09/2007



en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Las terceras entidades a las que el Agente Financiero subcontrate dichos servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. -----

b) Cuenta de Tesorería-----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la "Cuenta de Tesorería") cuyas obligaciones serán las establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. -----

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del

Fondo, una Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo en los términos que se describen a continuación. -----

La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. -----

Según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:-----

(i) el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de los Bonos; -----

(ii) el principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios; -----

(iii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías o como consecuencia de las citadas ejecuciones, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho

8G3161891

09/2007



accesorio al préstamo; -----

(iv) en su caso, las cantidades que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo del Contrato de Swap; -----

(v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería o las cantidades a que asciendan los rendimientos de activos de renta fija, de acuerdo con lo recogido en el presente apartado; -----

(vi) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; -----

De acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos menos veinticinco puntos básicos (0,25%). Los intereses devengados se liquidarán trimestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses de la

Cuenta de Tesorería (que serán periodos de tres meses que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y el 31 de marzo de 2008, ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por 360 días. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora, con objeto de cubrir los posibles desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Activos y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente Fecha de Determinación) mediante la adquisición de activos de renta fija denominados en euros a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, que deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

- Los activos calificados con vencimiento hasta treinta (30) días deberán contar con al menos la Calificación Mínima de Reinversión Hasta Treinta (30) Días. Los activos calificados con vencimiento superior a treinta (30) días deberán contar con la Calificación Mínima de Reinversión Mayor que Treinta (30) Días. -----

8G3161892

09/2007



- Para los activos que no hayan sido objeto de calificación específica, la calificación de la deuda no subordinada del emisor deberá ser al menos la Calificación Mínima de Reinversión Hasta Treinta (30) Días, para activos con vencimiento hasta treinta días; y de al menos la Calificación Mínima de Reinversión Mayor que Treinta (30) Días, para emisiones con plazo superior a treinta (30) días.--

- Para activos garantizados de forma incondicional e irrevocable, el garante deberá contar con al menos la Calificación Mínima de Reinversión Hasta Treinta (30) Días, si los activos tienen un vencimiento hasta treinta (30) días; o bien con la Calificación Mínima de Reinversión Mayor que Treinta (30) Días, en caso de que los activos tengan un vencimiento superior a treinta (30) días.-----

En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de F1 (FITCH) y P-1 (MOODY'S) para riesgos a corto plazo. -----

Se entiende por **“Calificación Mínima de Reinversión**

Hasta Treinta (30) Días” la calificación F1 (FITCH) y P-1 (MOODY’S). Se entiende por **“Calificación Mínima de Reinversión Mayor que Treinta (30) Días”** la calificación F1+ (FITCH) y P-1 (MOODY’S).-----

En caso de que la calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero descendiera por debajo de F1 (FITCH) o P-1 (MOODY’S), la Sociedad Gestora actuará de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 17.1.-----

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad el saldo de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere la Estipulación 17.1 o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación para la deuda a corto plazo de F1 (FITCH) y P-1 (MOODY’S), previa suscripción de los oportunos documentos.-----

17.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente (en tal concepto, la **“Entidad Prestamista”**), un contrato de préstamo subordinado (el **“Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales”**) por importe máximo de TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS

8G3161893

09/2007



CINCUENTA Y OCHO (€ 3.079.558) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor del Cedente por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso y el coste estimado correspondiente al desfase de los intereses devengados y vencidos desde la última cuota a pagar anterior a la primera Fecha de Determinación hasta dicha fecha (el “**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”). El importe definitivo del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. -----

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la fecha de apertura del Periodo de Suscripción de Bonos (la “**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un margen de cuatrocientos (400) puntos básicos (4,00%) (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida). -----

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 27 de enero, abril, julio y octubre), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. -----

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. -----

8G3161894

09/2007



En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que efectivamente se hubiere utilizado para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos, a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, así como el coste estimado correspondiente al desfase de los intereses devengados y no vencidos desde la última cuota a pagar anterior a la primera Fecha de Determinación hasta dicha fecha, se irá amortizando en la medida en que se vayan amortizando los citados gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo y en todo caso dichos gastos se amortizarán en el plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del

Fondo, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La parte del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no hubiese sido utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

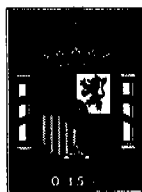
Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a los pagos que el Fondo deba realizar a los titulares de los Bonos de los Tramos A, B, C, D y E de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos

8G3161895

09/2007



Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.-----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos. ----

17.3 Fondo de Reserva -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios y/o Préstamos No Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se constituirá un depósito en la Cuenta de Tesorería denominado fondo de reserva (en adelante, el “Fondo de Reserva”).-----

El valor del Fondo de Reserva será, inicialmente, igual al 3,35% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los Tramos A a D, es decir será de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL DE EUROS (€ 29.300.000). La dotación inicial del Fondo de

Reserva se realizará con cargo al precio de suscripción de los Bonos del Tramo E1 y los Bonos del Tramo E2. Posteriormente, en cada Fecha de Pago deberá ser dotado hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva, tal y como este término se define a continuación, con cargo a los Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La “**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**” será la menor de las cantidades siguientes:-----

a) El importe inicial del Fondo de Reserva.-----

b) La cantidad mayor entre:-----

(i) El 6,70% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Activos no Fallidos en la correspondiente Fecha de Determinación; o -----

(ii) CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 14.650.000).-----

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la cantidad que hubiera correspondido ser dotado en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

(a) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Activos en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos (los

8G3161896

09/2007



“**Activos Morosos**”), fuera superior al uno por ciento (1,00%) del Saldo Vivo de los Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos en cualquier momento; ---

(b) Si en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no se dotó en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva; -

(c) Que la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva resultante fuese inferior a la suma del saldo vivo de los diez (10) préstamos con mayor saldo vivo de entre los préstamos titulizados.-----

(d) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

En ningún caso, la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva podrá ser inferior a CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 14.650.000).-----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la Estipulación 17.1, remunerada en los términos del Contrato de Prestación de Servicios Financieros.-----

17.4 Contrato de Swap.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, suscribirá con CAJA DE AHORROS DE GALICIA (en tal concepto, actuando como **“Entidad de Contrapartida”**), un contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca (en adelante, el **“Contrato de Swap”**), con la finalidad de cobertura del riesgo de tipo de interés del Fondo.-----

El principal objetivo del Contrato de Swap es cubrir el riesgo que para el Fondo podría suponer el hecho de que ciertos Activos de la cartera del Cedente se encuentran sujetos a tipos de interés y a periodos de revisión y liquidación diferentes al tipo de interés aplicable a los Bonos.-----

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el riesgo de tipo de interés antes aludido en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles, la suma de las cantidades percibidas por el Fondo durante el Periodo de Liquidación correspondientes al tipo de referencia de los Activos, excluyéndose los intereses de demora y los Intereses Corridos que en su caso hubiera pagado el Fondo

8G3161897

09/2007



durante dicho Periodo de Liquidación. Por su parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) el resultante de aplicar al Importe Nocial del Periodo de Liquidación el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

En concreto, las cantidades a pagar en cada fecha de liquidación por cada una de las partes del Contrato de Swap serán las siguientes: -----

(a) Cantidad a pagar por la Entidad de Contrapartida: será el Importe Variable A (según se define este concepto a continuación).-----

(b) Cantidad a pagar por el Fondo: será el Importe Variable B (según se define este concepto a continuación). -

A los efectos del presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: -----

"Importes Nocionales Individuales" significa para cada pago individual de intereses ordinarios percibido por el Fondo de cada uno de los Activos durante el Periodo de Liquidación, la división entre (i) los ingresos percibidos por

el Fondo en concepto de intereses ordinarios, excluyéndose los intereses de demora y los Intereses Corridos que en su caso hubiera pagado el Fondo durante el Periodo de Liquidación, y (ii) el tipo anual de interés aplicado para cada Activo en la correspondiente liquidación. -----

“Importe Nocional” será el resultado de la suma de los Importes Nocionales Individuales, correspondientes al pago de los intereses percibidos en dicho Período de Liquidación. La Sociedad Gestora deberá comunicarlo a la Entidad de Contrapartida con anterioridad a los dos (2) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago. -----

“Importe Variable A”: significa el Importe Nocional, multiplicado por el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. La Sociedad Gestora deberá presentarlo con anterioridad a los dos (2) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago. -----

“Importe Variable B”: significa, en cada Periodo de Liquidación, el sumatorio de los Importes Variables Individuales B correspondientes al pago de los intereses ordinarios percibidos en dicho Periodo de Liquidación. -----

“Importe Variable Individual B”: significa, para cada pago, el Importe Nocional Individual multiplicado por el tipo de interés de referencia aplicado en el cálculo de dicho pago al Activo en cuestión (en caso de Activos a tipo fijo, el

8G3161898

09/2007



tipo de interés aplicado se considerará como tipo de interés de referencia). Para aquellos Activos que cuenten con limitación de tipo de interés (cap de intereses), en caso de que se alcance dicha limitación de tipo de interés en algún pago de cualquiera de dichos Activos, el tipo de interés de referencia correspondiente a dicho pago deberá coincidir con dicha limitación de tipo de interés deducido el margen de dicho Activo. -----

Al ser el Contrato de Swap un acuerdo de compensación contractual, las partes tendrán derecho a exigirse en cada Fecha de Pago el saldo neto de las operaciones vencidas al amparo de cada uno de ellos. -----

Las fechas de liquidación de los intereses que resulten de la aplicación del Contrato de Swap coincidirán con las Fechas de Pago. -----

El Contrato de Swap estará dividido en sucesivos **“Periodos de Liquidación”**, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Determinación, incluyendo en cada Periodo de Liquidación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de

Determinación final. Por excepción, el primer Periodo de Liquidación será el comprendido entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida). -----

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para esta última, se postergará en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo tras el pago de intereses y principal a los bonistas, así como tras la retención de la cantidad suficiente para mantener la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva.-----

En caso de que, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Swap la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada de la Entidad de Contrapartida fuera inferior al nivel de calificación requerida de las Entidades de Calificación, se actuará conforme a lo que se establece a continuación en relación con cada una de las Entidades de Calificación: -----

(1) En el caso de MOODY'S: -----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Entidad de Contrapartida ni alguno de sus garantes cuenta con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S, la Entidad de Contrapartida llevará a cabo alguna de las siguientes

8G3161899

09/2007



medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia. -----

Una entidad contará con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

1) Obtener un sustituto con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S (o bien que el sustituto cuente con un garante, según se define en el párrafo 2) siguiente) con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S). A estos efectos, sustituto significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Entidad de Contrapartida en el Contrato de Swap o que

suscriba un nuevo contrato de swap con el Fondo, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap (lo cual será confirmado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo sea igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Entidad de Contrapartida en el Contrato de Swap o en el nuevo contrato de swap que se suscriba.-----

2) Obtener un garante con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S. A estos efectos, garante significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Entidad de Contrapartida, y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo

8G3161900

09/2007



bajo la garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo sea igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. -----

3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de MOODY'S, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos. -----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Entidad de Contrapartida ni alguno de sus garantes cuenta con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S, la Entidad de Contrapartida, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un garante con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S; o

(B) obtener un sustituto con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S (o bien que el sustituto cuente con un garante con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S). -----

Una entidad contará con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3. -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Entidad de Contrapartida deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del incumplimiento del segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de

8G3161901

09/2007



MOODY'S, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos. -----

Las obligaciones de la Entidad de Contrapartida bajo los párrafos (i) y (ii) anteriores sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el incumplimiento del primer nivel de calificación requerido de MOODY'S o el incumplimiento del segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Entidad de Contrapartida en virtud de lo dispuesto en los párrafos (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Entidad de Contrapartida cuando cesen las causas que motivaron el incumplimiento del primer nivel de calificación requerido de MOODY'S o el incumplimiento del segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S, respectivamente. -----

(2) En el caso de FITCH, en el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F1 para corto plazo o A para largo

plazo, según la escala de calificación de FITCH, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar dicho supuesto, a: -----

(i) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo que garantice los compromisos asumidos por la Entidad de Contrapartida; o-----

(ii) ceder su posición contractual a una entidad con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo para que asuma, en las mismas condiciones, sus funciones. -----

(iii) constituir un depósito en efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Swap, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap, siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por FITCH; -----

(iv) suscribir un Anexo III sobre cesiones en garantía al Acuerdo Marco "CMOF" en el plazo de treinta (30) días desde el acaecimiento del supuesto de descenso o retirada de

8G3161902

09/2007



su calificación por FITCH en garantía de sus obligaciones asumidas en el citado Acuerdo Marco, que tenga plena eficacia a partir de la fecha de notificación practicada de acuerdo con lo previsto en el mismo (la cual no podrá superar los treinta (30) días desde la fecha del supuesto de descenso o retirada de su calificación por FITCH), siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por FITCH. -----

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada, según la escala de calificación de FITCH, de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F2 para corto plazo o BBB+ para largo plazo o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Fitch, lo que constituiría un supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de diez (10) días desde el día en que tuviera lugar dicho supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por

FITCH, a:-----

(i) en el plazo máximo de diez (10) días desde el día en que tuviera lugar dicho supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, y realizando un esfuerzo razonable, suscribir, en el supuesto que no se haya suscrito anteriormente, un Anexo III sobre cesiones en garantía al Acuerdo Marco "CMOF" en garantía de sus obligaciones asumidas en el citado Acuerdo Marco, siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por FITCH, o bien -----

(ii) realizando un esfuerzo razonable, en el plazo máximo de diez (10) días desde el día en que tuviera lugar dicho supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, obtener la garantía de un tercero con calificación no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo, en el caso de FITCH, satisfactoria para la Sociedad Gestora (que prestaría su consentimiento, si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los Bonos, o restableciesen la calificación de los Bonos al nivel que tuviesen inmediatamente antes de la ocurrencia de un supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH; o -----

(iii) ceder su posición contractual a una entidad con calificación no inferior a F1 para corto plazo y A para largo

8G3161903

09/2007



plazo, en el caso de FITCH, para que asuma, en las mismas condiciones, sus funciones. -----

(iv) constituir el depósito establecido en la opción (iii) del apartado anterior, desde el día en que tuviere lugar cualquiera de dichas circunstancias, depósito que mantendrá hasta la fecha en que cualquiera de las alternativas (i) y (ii) de este apartado, hayan sido puestas en práctica, dicha opción es válida mientras el valor de mercado del swap sea verificado por la Sociedad Gestora o una tercera entidad independiente de manera semanal.-----

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F3 para corto plazo o BBB- para largo plazo, según la escala de calificación de FITCH, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, lo que constituiría un segundo supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de diez

(10) días desde el día en que tuviera lugar dicho segundo supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, a: -----

(i) obtener la garantía de un tercero, con calificación no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo, en el caso de FITCH satisfactoria para la Sociedad Gestora (que prestaría su consentimiento, si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los Bonos, o restableciesen la calificación de los Bonos al nivel que tuviesen inmediatamente antes de la ocurrencia de un segundo supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH; o-----

(ii) ceder su posición contractual a una entidad con calificación no inferior a F1 para corto plazo y A para largo plazo, en el caso de FITCH para que asuma, en las mismas condiciones, sus funciones. -----

(iii) transferir todos sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Swap a un tercero cuya deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada ostente una calificación mínima de F1 para corto plazo y A para largo plazo para la escala de FITCH. -----

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por FITCH en los

8G3161904

09/2007



que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las anteriores alternativas, entre ellas, la cuantificación del importe del depósito debiendo atenderse los criterios de la “Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria” de 1 de agosto de 2007, que se encuentran en www.fitchratings.com, o aquellos que los sustituyeran.---

En tanto no haya cumplido con los puntos (i), (ii) y (iii) del apartado anterior, o, en el plazo de diez (10) días desde la fecha del segundo supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, y asumiendo su coste, suscribirá un contrato de garantía adjunto al Acuerdo Marco CMOF todo ello con la condición detallada en el Acuerdo Marco CMOF de que una tercera parte verifique los cálculos de valor de mercado y la correcta y puntual presentación de colateral.-----

La Entidad de Contrapartida se comprometerá a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación correspondientes, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. Todos los

costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Swap no constituirá en si misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que el Fondo suscriba un contrato de swap en los términos lo más semejantes posibles al Contrato de Swap aquí descrito.-----

La fecha de vencimiento del Contrato de Swap será la anterior de las dos siguientes:-----

(i) la Fecha de Vencimiento Legal; o, en su caso,-----

(ii) la fecha en que se lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 4.1.-----

17.5 Contrato de Administración. -----

El Contrato de Administración se describe en la Estipulación 10. -----

17.6 Contrato de Aseguramiento.-----

El Contrato de Aseguramiento se describe en la

8G3161905

09/2007



Estipulación 12.2. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

DECIMOCTAVA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: -----

1. Gestión del Fondo. -----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar

al Fondo.-----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento. -----

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la presente Escritura de Constitución podría requerir la modificación del Orden de Prelación de Pagos y deberá comunicarse previamente a la CNMV para su autorización y no podrá suponer un descenso en la calificación atribuida a los Bonos emitidos, por lo que deberá comunicarse previamente a las Entidades de Calificación. -----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. Asimismo, adoptar

8G3161906

09/2007



las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y las Entidades de Calificación. --

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Entidades de Calificación la información periódica prevista en la Estipulación 13.3, así como aquella que razonablemente le requiera. -----

(ix) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y

en el Folleto. -----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el Folleto o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que no suponga un descenso en la calificación atribuida a los Bonos, por lo que deberá comunicarse previamente a las Entidades de Calificación y a la CNMV. -----

2. En relación con los Activos. -----

(i) Efectuar, a través del Agente Financiero, los pagos que sean debidos al Cedente como pago del precio de los Activos. -----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Activos adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos

8G3161907

09/2007



los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(iii) Comprobar, con base en la información recibida del Administrador, que el importe de los ingresos diarios que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Activo y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por dicho Administrador en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Activos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados. -----

(v) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Activos la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le

hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora. -----

(vi) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados. -----

3. En relación con los Bonos.-----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos emitidos la información prevista en el Folleto y en la presente Escritura, así como toda información adicional que sea legalmente requerida. -----

(ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Tramo y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 19. -----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos. -----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos de cada Tramo. -----

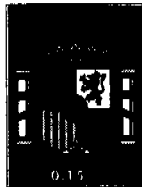
4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios.-----

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas. -----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y

8G3161908

09/2007



comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero.-----

(iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban del Cedente, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Activos, que le correspondan al Fondo.-----

(v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calidad crediticia del Agente Financiero descendiera, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 17.1.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e

intereses de los Activos y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos en la Estipulación 17.1.-----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo.-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura de Constitución, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos.

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

18.2 Gastos del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer los siguientes gastos del Fondo.-----

1. Gastos iniciales-----

2. Gastos Ordinarios-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de

8G3161909

09/2007



Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios:-----

(a) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo; -----

(b) honorarios de las Entidades de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos; -----

(c) gastos derivados de la amortización de los Bonos; ---

(d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta; -----

(e) gastos que puedan derivarse de la venta de los Activos para la liquidación del mismo; -----

(f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos;-----

(g) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras

suscritos;-----

(h) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;-----

(i) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo.-----

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

El importe estimado de gastos ordinarios para el primer año de vida del Fondo es de ciento ochenta y cinco mil (185.000) euros. Se espera que el importe anual de gastos ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de algunos de los gastos ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el Saldo Vivo de los Activos.-----

3. Gastos Extraordinarios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos ordinarios) con cargo a los Fondos Disponibles y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos y, concretamente con cargo al margen de los Activos. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo),

8G3161910

09/2007



tienen la consideración de gastos extraordinarios:-----

(a) el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; --

(b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos; -----

(c) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Activos) para la liquidación del mismo; -----

(d) en general, cualesquiera gastos no previstos distintos de los anteriores soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

4. Gastos suplidos por cuenta del Fondo -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los

mismos en relación con la gestión del Fondo.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

18.3 Imputación temporal de ingresos y gastos. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

18.4 Auditoría de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. -----

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible

8G3161911

09/2007



tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de auditoría y el informe de gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 19, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. -----

18.5 Margen de Intermediación Financiera -----

El Cedente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la

diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Periodo de Liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (el “**Margen de Intermediación Financiera**”).-----

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por el Cedente mediante la cesión de los Activos al Fondo.-----

El Margen de Intermediación Financiera sólo se liquidará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiesen Fondos Disponibles suficientes con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. De no ser así, el Cedente no recibirá el Margen de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

No obstante lo anterior, desde la Fecha de Constitución del Fondo se destinará el Margen de Intermediación Financiera como Remuneración Variable de los Bonos del Tramo E2 dando para ello el Cedente la correspondiente orden de pago a la Sociedad Gestora. -----

DECIMONOVENA. NOTIFICACIONES.-----

19.1 Formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales y demás documentación contable del

8G3161912

09/2007



Fondo-----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), informe de gestión y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil.-----

19.2 Notificaciones ordinarias y extraordinarias -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones ordinarias periódicas. -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con el Folleto y la presente Escritura de Constitución.-----

1. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a

los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos así como las cantidades de intereses que resultarán impagadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: -----

a) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y porcentaje que representa sobre el importe nominal inicial.--

b) Intereses devengados y no pagados de los Bonos. -----

c) Amortización devengada y pagada de los Bonos.-----

d) Vida media estimada de los Bonos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de los Activos.-----

e) Saldo Vivo de los Activos.-----

f) Intereses, tanto devengados como cobrados de los Activos.-----

g) Importe de las cuotas de morosidad de los Activos a la fecha de dicho informe.-----

8G3161913

09/2007



En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas requerida.-----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en la CNMV. -----

b) Notificaciones extraordinarias. -----

1. Después del otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la comunicación a la CNMV como información adicional al Folleto de los diferenciales aplicables de acuerdo con lo dispuesto la Estipulación 11.4 b) , incluyendo, entre otros, el importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y la Comisión de Colocación. -----

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a las

Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo, asimismo, en caso de pretender llevar a cabo una modificación de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora se lo notificará a la CNMV con la suficiente antelación. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación.-----

c) Procedimiento -----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas anteriormente, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones periódicas a las Entidades de

8G3161914

09/2007



Calificación deberán realizarse con arreglo al modelo que
exijan las Entidades de Calificación. -----

2.- Las notificaciones extraordinarias referidas
anteriormente, mediante publicación en el boletín diario de
AIAF; y las dirigidas a los tenedores de los Bonos y a las
Entidades de Calificación, mediante publicación en un
diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter
económico-financiero o general. -----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones
anteriores mediante su publicación en otros medios de
difusión general. Adicionalmente, podrán realizarse las
notificaciones anteriores mediante la página de Internet de
la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com).-----

A estos efectos, se considerarán realizadas las
notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto
para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día
Hábil o inhábil. -----

19.3 Información a la CNMV y a las Entidades de Calificación-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del

Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente. -----

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 13.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Activos durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de las calificaciones. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS
VIGÉSIMA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE
PAGOS.-----

20.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos -----

09/2007



a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos -----

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos.-----

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos. -----

1º Pago del precio de adquisición de los Activos más los intereses devengados a favor del Cedente por aplazamiento del pago de dicho precio.-----

2º Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos. -----

3º Dotación del Fondo de Reserva, con cargo al precio de suscripción de los Bonos del Tramo E1 y los Bonos del

Tramo E2. -----

B) A partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y hasta la total amortización de los Bonos. -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los “**Fondos Disponibles**”) serán los siguientes: -----

(a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios; -----

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios; -----

(c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap; -----

(d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería o las cantidades a que asciendan los rendimientos de activos de renta fija; -----

(e) el importe correspondiente del Fondo de Reserva; ---

(f) el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; y-----

(g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los

8G3161916

09/2007



mismos relacionados con los Préstamos Hipotecarios, así como las indemnizaciones cobradas por el Fondo derivadas de los contratos de seguro cedidos por el Cedente. -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo (o el “**Orden de Prelación de Pagos**”): -----

1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios del Fondo, incluyendo la Comisión de Servicios Financieros, las Comisiones de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios incluyendo la Comisión de Administración de los Activos.--

2º Pago de las cantidades netas debidas al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causas

imputables a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto (17°) (decimoséptimo) del Orden de Prelación de Pagos). -----

3° Pago de intereses de los Bonos del Tramo A. -----

4° Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B. -----

5° Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C. -----

6° Pago de intereses de los Bonos del Tramo D, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo D. -----

7° Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A. -----

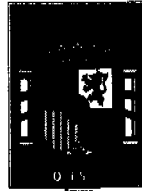
8° Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B. -----

9° Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C. -----

10° Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo D. -----

11° Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B. -----

8G3161917



09/2007



12º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C. -----

13º Pago de intereses de los Bonos del Tramo D, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo D. -----

14º Dotación del Fondo de Reserva hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. -----

15º Pago de intereses de los Bonos del Tramo E1 y de los Bonos del Tramo E2. -----

16º Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo E1 y los Bonos del Tramo E2. -----

17º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causas imputables a la Entidad de Contrapartida, de la cantidades netas a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato. -----

18º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

19º Amortización del principal restante del Préstamo

Subordinado para Gastos Iniciales. -----

20° Remuneración Variable de los Bonos del Tramo E2.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

Se entenderá por “**Causa de Diferimiento del Tramo B**” el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos Fallidos acumulados desde la Fecha de Constitución represente un porcentaje superior al 12,73% del Saldo Vivo de los Activos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos del Tramo A o no se fueran a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Se entenderá por “**Causa de Diferimiento del Tramo C**” el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos Fallidos acumulados desde la Fecha de Constitución represente un porcentaje superior al 9,00% del Saldo Vivo de los Activos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos del Tramo A y del Tramo B o no se fueran a producir en la Fecha de Pago

8G3161918

09/2007



correspondiente. -----

Se entenderá por “**Causa de Diferimiento del Tramo D**” el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos Fallidos acumulados desde la Fecha de Constitución represente un porcentaje superior al 6,00% del Saldo Vivo de los Activos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos del Tramo A, del Tramo B y del Tramo C o no se fueran a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

20.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo -----

En caso de liquidación del Fondo el Orden de Prolación de Pagos (el “**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**”) será el siguiente: -----

1º Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

2º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación

vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la Comisión de Servicios Financieros y el resto de gastos y comisiones por servicios y la Comisión de Administración de los Activos. --

3° Pago de las cantidades netas debidas al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causas imputables a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 14° del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación).-----

4° Pago de intereses de los Bonos del Tramo A. -----

5° Amortización de los Bonos del Tramo A. -----

6° Pago de intereses de los Bonos del Tramo B. -----

7° Amortización de los Bonos del Tramo B.-----

8° Pago de intereses de los Bonos del Tramo C. -----

9° Amortización de los Bonos del Tramo C.-----

10° Pago de intereses de los Bonos del Tramo D.-----

11° Amortización de los Bonos del Tramo D. -----

12° Pago de intereses de los Bonos del Tramo E1 y los Bonos del Tramo E2. -----

13° Amortización de los Bonos del Tramo E1 y los Bonos del Tramo E2. -----

14° Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causas imputables a la Entidad de Contrapartida, de las

8G3161919

09/2007



cantidades netas a pagar por el Fondo a la Entidad de
Contrapartida por la resolución de dicho contrato. -----

15º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para
Gastos Iniciales. -----

16º Amortización del principal del Préstamo
Subordinado para Gastos Iniciales. -----

17º Remuneración Variable de los Bonos del Tramo E2.

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

**VIGESIMOPRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA
PRESENTE ESCRITURA.** -----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en
circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente
posible porque se dieran los requisitos que
reglamentariamente se puedan establecer para dicha
modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte
en una rebaja de la calificación asignada a los Bonos ni
perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. En
todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas
con antelación a la Entidad de Calificación y a la CNMV. --

Cualquier modificación a la presente Escritura requerirá

el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. -----

La presente Escritura podrá ser objeto de subsanación a instancias de CNMV. -----

VIGESIMOSEGUNDA. REGISTRO MERCANTIL.

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

VIGESIMOTERCERA.- DECLARACIÓN FISCAL.

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

VIGESIMOCUARTA.- GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

VIGESIMOQUINTA.- LEY Y JURISDICCIÓN. ----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española. -----

8G3161920

09/2007



Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de los Certificados y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

**VIGESIMOSEXTA.- CONDICIÓN
RESOLUTORIA.-----**

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes de la fecha de apertura del Periodo de Suscripción, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos.-----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Carácter Personal, advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

Invito a los comparecientes a leer por sí esta escritura y, una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman. -----

De haber identificado a los comparecientes por sus documentos de identidad antes reseñados, con retrato y firma, expedidos por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo con-----

8G3161921



09/2007



tenido en este instrumento público, extendido en noventa y ocho folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie 8G, números 3179202, 3179201, 3179200, 3179199, 3179198, 3179197, 3179196, 3179195, 3179194, 3179193, 3179192, 3179191, 3179190, 3179189, 3179188, 3179187, 3179186, 3179185, 3179184, 3179183, 3179182, 3179181, 3179180, 3179179, 3179178, 3179177, 3179176, 3179175, 3179174, 3179173, 3179172, 3179171, 3179170, 3179169, 3179168, 3179167, 3179166, 3179165, 3179164, 3179163, 3179162, 3179161, 3179160, 3179159, 3179158, 3179157, 3179156, 3179155, 3179154, 3179153, 3179152, 3179151, 3179150, 3179149, 3179148, 3179147, 3179146, 3179145, 3179144, 3179143, 3179142, 3179141, 3179140, 3179139, 3179138, 3179137, 3179136, 3179135, 3179134, 3179133, 3179132, 3179131, 3179130, 3179129, 3179128, 3179127, 3179126, 3179125, 3179124, 3179123, 3179122, 3179121, 3179120, 3179119, 3179118,

3179117, 3179116, 3179115, 3179114, 3179113, 3179112,
3179111, 3179110, 3179109, 3179108, 3179107, 3179106 y
el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario,
doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes. Signado: Luis J.
Ramallo García. Rubricados y sellado.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

8G3161922

09/2007



ANEXO 1
CERTIFICADO DEL ACUERDO DE CONSEJO DEL
CEDENTE



07/2007



8E2381666

ALFONSO GARCÍA LÓPEZ
NOTARIO
 c/ San Andrés, 58 - 2.º A - B
 Tel. 981 22 97 05/06 - Fax 981 20 48 37
 15003 LA CORUÑA
 E-mail: alfonsonotario@museofinanciero.com



**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOBRE CONFERIMIENTO
 DE PODERES**

NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS

En LA CORUÑA, mi residencia, a dieciséis de
 Noviembre de dos mil siete. -----

Ante mí, ALFONSO GARCIA LOPEZ, Notario del
 Ilustre Colegio de Galicia con residencia en esta
 ciudad, -----

-----**COMPARECE**-----

Don **JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO**, mayor de
 edad, casado, vecino de LA CORUÑA, con domicilio a
 estos efectos en la calle Rua Nueva, 30, y con
 DNI/NIF 065386382. -----

INTERVIENE: en nombre y representación de
 CAJA DE AHORROS DE GALICIA . -----

CAJA DE AHORROS DE GALICIA, en lengua gallega
CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, es una Entidad
 Benéfico-Social, sujeta al régimen de las Cajas de
 Ahorros y al especial de sus Estatutos y
 reglamentos. La Entidad es de duración Indefinida

8G3161923

09/2007



y tiene su domicilio y sede central en La Coruña, Rúa Nueva, 30-32. Figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña al Tomo 1.019 del Archivo, Sección General, folio 1. hoja C-4045, inscripción 1ª, según escritura autorizada por el Notario que fue de esta ciudad, Don Pablo Valencia Cés, el día 10 de Junio de 1.992, al número 1.570 de su protocolo. Tiene asignado el C.I.F. número G15028947. -----

LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA, se rige por los Estatutos cuyo Texto Refundido definitivo fue aprobado por Asamblea General de Caja de Ahorros de Galicia, en la sesión ordinaria celebrada el día **18 de Junio de 2005**, y asimismo aprobado por la Dirección Xeral de Política Financiera e Tesouro de la Xunta de Galicia, en **resolución** dictada el día 14 de Julio de 2005, que fueron elevados a público mediante escritura otorgada bajo mi fe el día 4 de Agosto de 2005, al número 2409 de mi protocolo. De los referidos Estatutos tomo los particulares siguientes: -----

"...ARTICULO 4.- La administración, gestión, representación y control de la Entidad, en el marco de las competencias que en cada caso se establecen,



8E2381665

07/2007



corresponden a los siguientes Órganos:.....b)
Consejo de Administración... -----

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

ARTICULO 20.- La Administración, gestión y
representación general de la Entidad competen al
Consejo de Administración. -----

ARTICULO 21.- En el ejercicio de las funciones
previstas en el artículo 20, corresponde al Consejo
de Administración: -----

a) Ostentar la representación general de
la Entidad para todos los asuntos pertenecientes
a su giro y tráfico, así como para los litigiosos,
sin perjuicio de las representaciones o
delegaciones previstas en estos Estatutos o
conferidas por el propio Consejo -----

.....
....

e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la
Asamblea General en la esfera de su competencia. --

.....

09/2007



h) Crear y suprimir Oficinas, Agencias o Sucursales. -----

j) Acordar, en el ámbito del objeto social y a salvo lo que fuese competencia de otros órganos, toda clase de actos y negocios jurídicos de disposición y administración, incluso la constitución, adquisición, transmisión, modificación y extinción del dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, y la perfección, consumación, modificación, prórroga y extinción de toda clase de contratos..." -----

A su vez, Don Mauro Antonio Varela Pérez fue reelegido **Presidente del Consejo de Administración** de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada, el día seis de mayo de dos mil seis y elevado a público en virtud de escritura otorgada bajo mi fe el día 1 de Junio de 2006 al número 1619 de mi protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 2929, folio 177, hoja C- 4045, octuplicado, número 705ª -----

Y, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad adoptado en sesión



8E2381664

07/2007



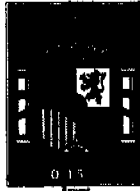
celebrada el día diecisiete de Noviembre de dos mil seis y elevado a público mediante escritura autorizada por mi, el Notario autorizante, el 27 de Noviembre de 2006, bajo el número 3530 de protocolo, don JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO fue designado **Secretario de dicho Consejo de Administración, no Consejero.** -----

A su vez, el mismo DON JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, resulta facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada el diecisiete de Noviembre de dos mil seis, elevada a público mediante escritura autorizada por mi, el Notario autorizante, el día veintisiete de Noviembre de dos mil seis al número 3528 de protocolo. De la certificación del citado acuerdo que le legitima para este otorgamiento, incorporada a la escritura de 27 de Noviembre de 2006 que tengo a la vista, que tomo los particulares siguientes: -----

"...Conferir a DON JAVIER GARCIA DE PAREDES Y

8G3161925

09/2007



MORO poderes tan amplios como en Derecho se requiera para que, en representación de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, pueda realizar cualquiera de los actos siguientes:...21.-Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, incluso de los Comités de Riesgos, y a tal fin, otorgar en nombre de la Entidad toda clase de actos y negocios jurídicos, incluso los de disposición sobre inmuebles, con las determinaciones de voluntad complementarias que consideren pertinentes, formalizarlos en instrumentos públicos o privados y solicitar las inscripciones procedentes en los Registros Públicos. 14.- Otorgar y firmar escrituras, pólizas, y cuantos instrumentos públicos o privados sean necesarios para la perfección y consumación de los actos que realice y contratos que celebre en el ejercicio de las atribuciones y poderes conferidos, solicitando las inscripciones, anotaciones, notas marginales, cancelaciones y demás asientos que sean procedentes en los Registros Públicos...." Esta escritura causó la inscripción 730ª al Tomo 2929 del Archivo, Folio 139 vuelto, Hoja C-4045 Octuplicado. -----

Don JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, ejecuta



8E2381663

07/2007



en este acto el acuerdo del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA, tomado en su sesión de veinte de Septiembre de dos mil siete, según certificación expedida por su Secretario con el Visto Bueno de su Presidente, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con las estampadas en mi protocolo e incorporo a esta matriz. -----

Don JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, asevera la plena vigencia de su cargo y la subsistencia de las facultades conferidas. -----

Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad y la legitimación necesarias y poder suficiente para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOBRE REVOCACIÓN DE PODERES, y al efecto, -----

-----**EXPONE**-----

I.- Que el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA, en su indicada sesión de veinte de Septiembre de dos mil siete, acordó



8G3161926

09/2007

por unanimidad de los asistentes los siguientes acuerdos: -----

PRIMERA.- Aprobar una operación de

NOTA.- Ver diligencia de subsanación al final.

titularización de parte de la cartera de la entidad hasta un máximo de cien millones de euros, mediante la cesión de derechos de créditos de titularidad de Caja de Ahorros de Galicia (los Derechos de Crédito) derivados de Préstamos concedidos a empresas, tanto hipotecarios como no hipotecarios, a un Fondo de Titulación de Activos (el Fondo), con los demás pactos y condiciones que se relacionan en la certificación unida. -----

SEGUNDA.- Suscribir con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y en su caso con otras entidades, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de

NOTA.- Ver diligencia de subsanación al final.

titulación y en particular, y sin carácter limitativo, los que se relacionan en la unida certificación. -----

TERCERA.- Conferir a : -----

*DON JOSE IGNACIO NAVAS DIAZ, titular del D.N.I./N.I.F número: 50290154X. -----

*DON JOSE DE PABLO LOPEZ, titular del D.N.I./N.I.F número: 2706998J. -----



8E2381662

07/2007



*DON FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ, titular del
D.N.I./N.I.F número: 816048P. -----

*DOÑA NIEVES VILA PUERTA, titular del
D.N.I./N.I.F número: 416857M. -----

*DON JOSE EDUARDO ALVAREZ SÁNCHEZ, titular del
D.N.I./N.I.F número: 32799229X. -----

poderes especiales tan amplios como en
derecho se requiera para que cualquiera de ellos,
indistintamente, y en nombre de Caja de Ahorros de
Galicia, pueda llevar a cabo las actuaciones y
suscribir los contratos relacionados en la
certificación unida. -----

II.- Y como consecuencia, -----

-----**OTORGA**-----

Y **eleva a público** el acuerdo reseñado del
Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE
GALICIA, según la certificación incorporada a la
misma cuyo contenido doy íntegramente por
reproducido en evitación de reiteraciones
innecesarias. -----

09/2007



Advertencia de copia autorizada electrónica.- A los efectos prevenidos en el Real Decreto 45/2007 de 19 de Enero, el interesado me manifiesta su voluntad expresa de que no se expida ni remita copia autorizada electrónica de la presente. -----

-----**AUTORIZACION**-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hice las reservas y advertencias legales; le advierto asimismo de lo dispuesto en el artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal; queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, en su caso, al Notario que suceda al actual en esta plaza. -----

Renuncia a leer lo escrito realizándolo yo, enterados de su contenido asiente el interesado y firma; de todo lo cual, de haber sido prestado el consentimiento libremente, de adecuarse el otorgamiento a la legalidad, de que el compareciente ha hecho constar que ha quedado



07/2007



8E2381659



- d) En su caso, un contrato de gestión interna en virtud del cual se regulen las relaciones entre Caja de Ahorros de Galicia, la Sociedad Gestora y otras entidades oedentes de derechos de crédito integrados, en su caso, en el activo del Fondo, derivadas de la gestión interna de este último.
- e) En su caso, uno o varios contratos de línea de liquidez, con el fin de facilitar liquidez al Fondo.
- h) En su caso, un contrato de prestación de servicios financieros, en virtud del cual Caja de Ahorros de Galicia, o cualesquiera otras entidades que a estos efectos designe cualquiera de los apoderados por el presente acuerdo, se comprometa a actuar como agente de pagos del Fondo y realizar el servicio financiero de los Valores.
- i) En su caso, uno o varios contratos de permuta financiera (*swap*) con el fin de cubrir posibles riesgos de tipo de interés.
- j) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo o de una determinada serie o tramo.

TERCERO: Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50.290.154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2.706.998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P, Dña. NIEVES VILA PUERTA con DNI y NIF 416.857-M y D. JOSE EDUARDO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, con DNI y NIF 32.799.229-X para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de Caja de Ahorros de Galicia los contratos que a continuación se indican:

- a) Proceder a la selección de los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo (en su caso, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión hipotecaria).
- b) En su caso firmar el/los título(s) representativo(s) de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca.

8G3161930

09/2007



- c) Realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca, acordando cuantos pactos o condiciones juzguen convenientes.
- d) Acordar con la Sociedad Gestora la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Valores que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- e) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo y, en su caso de emisión y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez obtenida la verificación y registro por la CNMV del Folleto Informativo correspondiente, o bien otorgar cualquier documento público o privado de adhesión a la escritura de constitución del Fondo, en su caso, realizando las manifestaciones y asumiendo las obligaciones, compromisos y garantías que estime oportunas en relación con el Fondo.
- f) Celebrar en los términos que estime convenientes los contratos complementarios a la escritura de constitución del Fondo (o al documento de adhesión a la misma) que a continuación se indican, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia escritura de constitución del Fondo, o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización, indicándose a título enunciativo los siguientes:
 - (i) En su caso, el contrato de cesión de activos.
 - (ii) El contrato de administración y gestión de cobros.
 - (iii) En su caso, el contrato o contratos de préstamo o crédito subordinados o no.
 - (iv) En su caso, el contrato de colocación y/o aseguramiento.
 - (v) En su caso, el contrato o contratos de línea de liquidez.
 - (vi) En su caso, el contrato de gestión interna.
 - (vii) En su caso, el contrato de prestación de servicios financieros.
 - (viii) En su caso, el contrato o contratos de permuta financiera (swap).
- g) En su caso, realizar aportaciones por otros conceptos al Fondo o a una determinada serie o tramo.



07/2007



8E2381658



[Large handwritten signature]

- h)* Establecer cuantas estipulaciones y condiciones estimen necesarias al objeto de completar y/o aclarar aquellos aspectos que no queden determinados en el presente Acuerdo, pudiendo suscribir cuantos documentos o declaraciones sean precisos a tal fin.
- i)* Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de Caja de Ahorros de Galicia cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- j)* Adquirir los Valores emitidos con cargo al Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.
- k)* Proceder, en caso de ser necesario, a la sustitución de los Derechos de Crédito, y en su caso de las participaciones hipotecarias o los certificados de transmisión de hipoteca en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo y el Folleto Informativo.
- l)* En general, realizar y tramitar cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmar cuantos documentos sean precisos con el fin de integrar los Derechos de Crédito en el Fondo.
- m)* Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de la escritura de adhesión a la misma, o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- n)* Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Que el acta de la sesión fue aprobada y figura firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

8G3161931

09/2007



Y para que conste, expido la presente para incorporar al documento en el que se formalizará el presente acuerdo, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Mauro Varela Pérez, en A Coruña, a 21 de septiembre de dos mil siete.

VºBº
EL PRESIDENTE





07/2007



8E2381657



Fecha: 16/11/2007 - 09:33:42 Usuario: Alfonso Garcia López

Archivo General de Poderes Revocados - Consulta de Poderes Revocados

Criterios de búsqueda

Nº documento notarial: G19028947
Nº documento revocado: 065386382

No se han encontrado revocaciones con los criterios de búsqueda seleccionados.

Menú | Buscar | Imprimir

09/2007

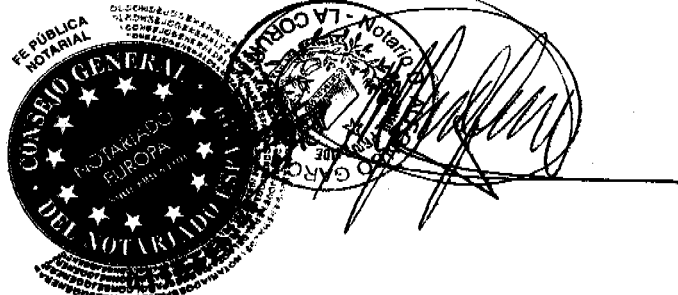


APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 Base(s) de Cálculo: Sin Cuantía
 Nº Arancel Aplicable: 2, 4, Nª 8, 7
 Derechos Arancelarios y Suplidos (sin IVA):
 263,54 EUROS

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido con carácter no ejecutivo para CAJA DE AHORROS DE GALICIA en diez folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 8E2381666, 8E2381665, 8E2381664, 8E2381663, 8E2381662, 8E2381661, 8E2381660, 8E2381659, 8E2381658 y 8E2381657. LA CORUÑA, El mismo día de su autorización. DOY FE.



DILIGENCIA DE SUBSANACION.- En el expositivo I de esta escritura, se subsanan los errores padecidos a que se refieren las dos notas que remiten a esta diligencia en el sentido siguiente: a) En la nota primera, donde dice "titularización", ha de entenderse puesto "titulización", y donde dice " cien millones", ha de entenderse puesto "mil cien millones"; y b) En la segunda nota donde pone "titulación", ha de entenderse puesto "titulización"; la corrección de los errores involuntarios corregidos, resultan del cotejo con la propia certificación unida a que se refiere la escritura, y que aprecio a posteriori, donde constan tal y como se ha corregido. En La Coruña a 21 de Noviembre de 2007. Doy fe.-



ANEXO 2

**CERTIFICADO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE LA
SOCIEDAD GESTORA**

8G3161933

09/2007



SELLO SEGURIDAD N.º

0104941937.

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. N.º: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 25 de abril de 2007, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. José Mº Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Asistió por representación D. Antonio Fernández López, representado por D. Francisco Javier Zoido Martínez. Excusó su asistencia, D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero. Además asistieron Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, en ausencia del Secretario del Consejo, actuó como Secretaria de la sesión, la Vicesecretaria del Consejo, Dª Mª Araceli Leyva León.

3º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 5º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Caixa Galicia Pyme I, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.

Se acuerda constituir, conforme a lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos y demás normativa aplicable, un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT CAIXA GALICIA PYME I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o cualquiera otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora "AyT" (en adelante, el "Fondo"), integrado por derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") integrados en el activo del balance de CAJA DE AHORROS DE GALICIA (en adelante la "Entidad Cedente") por un importe máximo de hasta MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 1.100.000.000).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y podrá ser cerrado o abierto, tanto por el activo como por el pasivo.

Los Derechos de Crédito objeto de titulización y que formarán parte del activo del Fondo serán derechos de crédito de titularidad de la Entidad Cedente derivados de préstamos a empresas no financieras domiciliadas en España otorgados a pequeñas y medianas empresas, según se las define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

SELLO SEGURIDAD N.º

0104941937.

Dado que el Fondo tendrá carácter de abierto por su activo, la Sociedad Gestora procederá, en nombre y representación del Fondo, con la periodicidad y condiciones que se determinen, a efectuar sucesivas compras de Derechos de Crédito. En función del momento de su incorporación al activo del Fondo, se distinguen dos tipos de Derechos de Crédito: (a) los "Derechos de Crédito Iniciales" (esto es, aquellos que serán cedidos por la Entidad Cedente en el momento de la constitución del Fondo) y (b) los "Derechos de Crédito Adicionales" (esto es, aquellos que serán cedidos por la Entidad Cedente en posteriores cesiones realizadas durante la vida del Fondo). En cada una de las compras de Derechos de Crédito que, conforme a lo anterior, efectúe la Sociedad Gestora en representación del Fondo, el importe máximo del saldo nominal pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo no podrá superar el importe inicialmente titulado (aproximadamente de MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 1.100.000.000)).

La cesión al Fondo de aquellos Derechos de Crédito que deriven de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, podrá efectuarse mediante la emisión por la Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca que instrumenten la cesión de cada uno de los préstamos hipotecarios participados.

La emisión, en su caso, de las participaciones hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, así como en cualquier otra norma aplicable al efecto.

La emisión, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido en la redacción dada al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en virtud del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

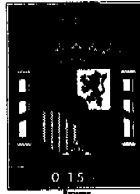
Segundo.

Se acuerda emitir, en nombre y por cuenta del Fondo y a cargo del mismo, Bonos de Titulización de Activos y otros valores de renta fija por un importe total máximo de MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€ 1.100.000.000) (en adelante "los Valores") de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.

Los Valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores así como su registro en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "SOCIEDAD DE SISTEMAS") o

8G3161934

09/2007



SELLO SEGURIDAD N.º

0104941937.

en las entidades que exija el correspondiente mercado oficial u organizado de valores donde se solicite su cotización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión, incluida su eventual división en Tramos y/o Series, se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Quinto siguiente, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de Derechos de Crédito a titular de la Entidad Cedente en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero.

Se acuerda asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Valores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Cuarto.

Se acuerda contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

- Cy
- a) los servicios y contratos de auditoría de la cartera de Derechos de Crédito titulizables y del Fondo;
 - b) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Valores;
 - c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;
 - d) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Valores;
 - e) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones realizadas por el mismo y cualesquiera otros trámites administrativos de obligado cumplimiento;
 - f) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en los pagos derivados de los Valores a emitir;
 - g) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los Valores, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los Valores; así como
 - h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

SELLO SEGURIDAD N.º

0104941937.

Quinto.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y a D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el acuerdo Primero;
- b) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Valores y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta el registro del correspondiente folleto informativo y con posterioridad y los relativos a la representación de los Valores en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma de los correspondientes folleto informativo y, en su caso, comunicación previa (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento a los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar tales documentos, en los términos que fueran necesarios o convenientes;
- c) designar a las entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el acuerdo Cuarto;
- d) comparecer ante Notario para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, una vez obtenido el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo, estableciendo, además de lo previsto en los apartados siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes y especialmente, establecer las reglas a las que ha de ajustarse el Fondo;
- e) celebrar, en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en los términos que estimen convenientes, los contratos de adquisición de activos, permuta financiera de intereses, de garantía o aval, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de los activos, de aseguramiento y colocación, gestión interna, servicios financieros, de liquidez y otros actos, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos;
- f) concertar el importe definitivo de los derechos de crédito que se integrarán en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes;

8G3161935

09/2007



SELLO SEGURIDAD N.º

010494937

- g) determinar el importe definitivo de la emisión, la eventual división de la misma en Tramos, y, en su caso, Series, así como el precio de emisión y reembolso, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Valores a emitir con cargo al Fondo, así como el orden de prelación de pagos del Fondo;
- h) determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito;
- i) comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF o cualquiera de sus órganos (o la sociedad rectora o cualquiera de los órganos del mercado secundario organizado donde se solicite la admisión a cotización de los Valores), ante la SOCIEDAD DE SISTEMAS (u otras entidades) y en general ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cuantos contratos o documentos sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Valores mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- j) abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- ky) concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- l) designar a los auditores de cuentas encargados de llevar a cabo la auditoría de cuentas del Fondo y proceder en su caso a su renovación o sustitución.
- m) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Valores sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Valores.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el correspondiente Folleto informativo y en la Escritura de emisión (en su caso) y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca, constitución del Fondo y emisión de los Valores.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por la Vicesecretaria, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

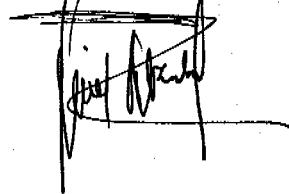
Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a doce de septiembre de dos mil siete.

Vº Bº



EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



8G3161936

09/2007



YO, LUIS J. RAMALLO GARCIA, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, DOY FE:-----

Que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JOSE ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS y DON LUIS ÁBALOS CULEBRAS. -----

Madrid, a 27 de septiembre de 2007.-

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



SELLO SEGURIDAD N.º

0104941935.

Mª ARACELI LEYVA LEÓN, VICESECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 17 de septiembre de 2007, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mª Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 9º, "Acuerdos relativos a la modificación de los acuerdos de constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Caixa Galicia Pyme I, FTA" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Ampliar el concepto de "Derechos de Crédito" recogido en el Acuerdo Primero del Acuerdo Quinto adoptado por este Consejo de Administración con fecha 25 de abril de 2007, con la finalidad de que dicho concepto comprenda derechos de crédito de titularidad de CAJA DE AHORROS DE GALICIA derivados de Préstamos concedidos a empresas y a autónomos (que podrán ser Pymes o no), tanto hipotecarios como no hipotecarios.

En virtud de la ampliación acordada, la redacción del párrafo tercero del Acuerdo Primero del Acuerdo Quinto adoptado por este Consejo de Administración con fecha 25 de abril de 2007, sería la siguiente:

"Los Derechos de Crédito objeto de titulización y que formarán parte del activo del Fondo serán derechos de crédito de titularidad de la Entidad Cedente derivados de préstamos a empresas no financieras domiciliadas en España."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

17

8G3161937

09/2007



Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.

Vº Bº

[Handwritten signature]

EL PRESIDENTE

LA VICESECRETARIA

[Handwritten signature]

YO, LUIS J. RAMALLO GARCIA, NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE COLEGIO, DOY FE:-----

Que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DON JOSE ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS y DOÑA ARACELI LEYVA LEON. -----

Madrid, a 27 de septiembre de 2007.-

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS

A 1868



FE PÚBLICA NOTARIAL



8G3161938

09/2007



AHORRO Y TITULIZACION
S.G.F.T., S.A.

Pº de la Castellana, 143 - 7ª planta
28046 Madrid
Tel.: 91 531 13 87 *
Fax: 91 522 32 73

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 8 de noviembre de 2007, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José Mº Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Además, asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 7º, "Acuerdos relativos a la modificación de los acuerdos de constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Caixa Galicia Pyme I, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

Handwritten signature/initials

"Se acuerda por unanimidad modificar el Acuerdo Primero del Acuerdo Quinto adoptado por este Consejo de Administración con fecha 25 de abril de 2007 (modificado posteriormente con fecha 17 de septiembre de 2007), con la finalidad de aclarar que el Fondo de Titulización de Activos a constituir bajo la denominación de AyT CAIXA GALICIA PYME I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS o cualesquiera otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora, tendrá carácter cerrado tanto por su activo como por su pasivo.

En virtud de la ampliación acordada, la redacción del Acuerdo Primero del Acuerdo Quinto adoptado por este Consejo de Administración con fecha 25 de abril de 2007 (modificado posteriormente con fecha 17 de septiembre de 2007), sería la siguiente:

Handwritten signature/initials

"Primero.

Se acuerda constituir, conforme a lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable, un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT CAIXA GALICIA PYME I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o cualquiera otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora "AyT" (en adelante, el "Fondo"), integrado por derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") integrados en el activo del balance de CAJA DE AHORROS DE GALICIA (en adelante la "Entidad Cedente") por un importe máximo de hasta MIL CIEN MILLONES DE EUROS (€1.100.000.000).

Los Derechos de Crédito objeto de titulización y que formarán parte del activo del Fondo serán derechos de crédito de titularidad de la Entidad Cedente derivados de préstamos a empresas no financieras domiciliadas en España.

La Cesión al Fondo de aquellos Derechos de Crédito que deriven de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, podrá efectuarse mediante la emisión por la Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca que instrumenten la cesión de cada uno de los préstamos hipotecarios participados.


La emisión, en su caso, de las participaciones hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, así como en cualquier otra norma aplicable al efecto.

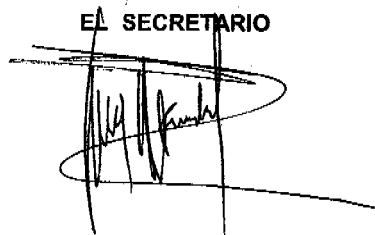
La emisión, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido en la redacción dada al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en virtud del artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a ocho de noviembre de dos mil siete.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO




8G3161939

09/2007

ANEXO 3
INFORME DE AUDITORÍA DE LA CARTERA DE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS TITULIZABLES

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Informe especial de procedimientos acordados
sobre préstamos a titular a través de
AyT Caixa Galicia Empresas I, F.T.A.



8G3161940

09/2007

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566

16 de noviembre de 2007

Ahorro y Titulización, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Dirección Sociedad Gestora
Alcalá 18, 2ª Planta
28014 Madrid

A la atención de D. Luis Miralles García - Director General

Muy señores nuestros:

Siguiendo sus instrucciones, hemos revisado determinada información al 24 de octubre de 2007 referente a los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" para la cesión de los mismos, constituida por 13.218 préstamos a empresas concedidos por Caja de Ahorros de Galicia, en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal no vencido pendiente de reembolso al 24 de octubre de 2007 ascendía a un importe total de 921.785.146,75 euros.

Este trabajo se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de emitir un Informe sobre los préstamos a empresas que son titulizados, requerida por el Real Decreto 926/1998.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.

- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.

- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 préstamos a empresas que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe).

Para cada uno de los préstamos integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 24 de octubre de 2007 de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente no habiéndose realizado a estos efectos una auditoría de esta información ni de las cuentas anuales de dicha Entidad. Por tanto, no expresamos una opinión sobre si la información facilitada representa la imagen fiel, ni sobre las opiniones manifestadas por la Dirección u otros aspectos de la Entidad Cedente.

A estos efectos, es importante mencionar que no ha formado parte de nuestro trabajo la realización de un análisis y evaluación de la situación financiera de los deudores y de las garantías aportadas, así como que no emitimos ningún pronunciamiento sobre la recuperabilidad de dichos préstamos.

El trabajo de comprobación que ha sido realizado por nosotros y los procedimientos de verificación aplicados se han limitado a los que hemos acordado con ustedes en nuestra propuesta de revisión para contrastar la información recibida y, en ningún caso, han tenido la extensión y profundidad de los que se realizarían en el curso de una auditoría de cuentas anuales.

09/2007



8G3161941

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: que el propósito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o, en último caso, en documentación adicional utilizada internamente por la Entidad Cedente en la concesión y formalización de operaciones. Hemos verificado que las operaciones de financiación son préstamos concedidos a empresas no financieras y personas físicas trabajadores por cuenta propia, domiciliadas en España para la financiación de actividades empresariales o la adquisición de inmuebles afectos a su actividad económica. Así mismo, de acuerdo con la documentación aportada por la Entidad Cedente, ningún préstamo tiene la consideración de préstamo para la financiación de promociones inmobiliarias.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Formalización del préstamo: hemos verificado que los préstamos estén documentados o bien en escritura pública o en póliza intervenida ante notario/corredor de comercio colegiado.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Identificación del deudor cedido: hemos verificado que el nombre y/o Razón Social y CIF del Deudor Cedido que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Transmisión de los activos: hemos verificado que la Escritura Pública de formalización del préstamo o la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio, no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. Si no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, verificar que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que la fecha de formalización o de disposición del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio, y esta última es consecuente con los términos de la Escritura Pública o la póliza intervenida.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio, o con la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado que provoque un acortamiento del plazo del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Vida residual: hemos verificado que la vida residual de los préstamos de la cartera, a contar desde la fecha de revisión de la misma (24 de octubre de 2007), no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio, o con la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación. Asimismo, hemos verificado para aquellos préstamos con tipo de interés variable, que el índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio, o con la documentación adicional aportada del mismo, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado que, para los préstamos con tipo de interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el índice de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio, o con la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



8G3161942

09/2007

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

10. Tipo de interés aplicado: hemos verificado el tipo de interés al que se calculan las cuotas a 24 de octubre de 2007, resultante de estimar desde la última revisión el índice de referencia y margen correspondiente reflejado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio o con la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés, coincide con la que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecidos en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuren en dicha base de datos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Retrasos en el pago del préstamo: hemos verificado que las operaciones de financiación a fecha 24 de octubre de 2007 no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a noventa días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Titularidad: hemos verificado que, de acuerdo con la Escritura pública de formalización del préstamo o con la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio, ésta es titular de pleno dominio de los préstamos a los que se refieren las operaciones de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Situación concursal: hemos verificado que, con la información que disponen en sus bases de datos, las empresas a las que les han otorgado los préstamos no se encuentran en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

16. Garantía personal y/o real: para aquellos préstamos que figuren con estos tipos de garantía en la base de datos, hemos verificado que la garantía personal, fianza, aval o la garantía real con que en su caso cuenta el préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la definición que consta en la Escritura pública de formalización del préstamo o en la póliza intervenida por notario o corredor colegiado de comercio.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

De la muestra seleccionada, 82 préstamos (20,40%) con un saldo total de 19.763.506 euros que representan un 55,87% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada corresponden a operaciones de préstamo con garantía de hipoteca inmobiliaria ("préstamo hipotecario"). Estos 82 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 401 préstamos, por lo que el nivel de confianza estadístico se sitúa en el 55,5%, en lugar del 99% de nivel de confianza que corresponde a la muestra de 401 préstamos. Para estos préstamos adicionalmente hemos verificado el cumplimiento de los siguientes atributos:

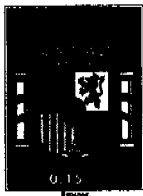
17. Formalización del préstamo hipotecario: que la hipoteca que grava el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 55,5%, que no más del 1,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

18. Inscripción de la garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública de formalización del préstamo que la garantía hipotecaria se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 55,5%, que no más del 1,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

09/2007



19. **Garantía hipotecaria de rango de primera:** hemos verificado que, de conformidad con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, para aquellos préstamos que figuran en la Base de Datos como de primer rango, la garantía hipotecaria está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada o en su caso con rango posterior, aunque la Entidad Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de la misma está pendiente .

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 55,5%, que no más del 1,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

20. **Valor de tasación:** hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide o es inferior al que aparece en el certificado de tasación o documentación legal complementaria. Asimismo, hemos verificado que la tasación ha sido realizada por tasadores inscritos en el Registro del Banco de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 55,5%, que no más del 1,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

21. **Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación:** hemos verificado que para los préstamos de rango de primera el saldo actual del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no excede el 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en el certificado de tasación. Adicionalmente hemos verificado que la suma de la responsabilidad hipotecaria de dicha hipoteca, en el caso de los Préstamos Hipotecarios garantizados con hipoteca de rango diferente a primer rango, junto con las de rango prioritario no superen un 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 55,5%, que no más del 1,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

22. **Dirección de la propiedad hipotecada:** que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 55,5%, que no más del 2,32% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

23. **Seguro de daños:** hemos verificado que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante una póliza global a favor de la Entidad Cedente. Asimismo, verificar que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por su naturaleza.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 55,5%, que no más del 1,02% de los préstamos incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra de 82 préstamos y el nivel de confianza del 55,5% es la siguiente:

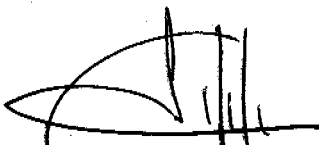
Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	-	1,02%
1	1,23%	2,32%
2	2,47%	3,62%

V. Limitación de uso

Este informe especial se emite al objeto de informarles de las características de los créditos anteriormente descritos y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a la Entidad Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.


José María Sanz Olmeda
Socio



8G3161944

09/2007

ANEXO 4
ESCRITO DE REGISTRO DEL FOLLETO EN LA CNMV

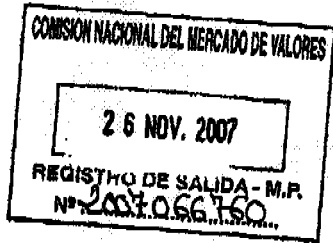


915851658

DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. Luis Miralles García

Director General de Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143 7ª planta
28046, MADRID

Madrid, 26 de noviembre de 2007

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, F.T.A.
Emisión: Bonos de titulización por importe de 904.200.000 euros
Sociedad Gestora: Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

con fecha 26 de noviembre de 2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FTA con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A..**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES038495003
B	ES038495011
C	ES038495029
D	ES038495037
E1	ES038495045
E2	ES038495052

8G3161945

09/2007



40717 2007 19.09 FAX: 915851658

CNMV MERCADOS PRIMARIOS

003/003

915851658



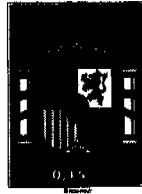
El Real Decreto 1731/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.813,68 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Emilio Bento
Director General de Mercados

ANEXO 5

**RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA**



8G3161946

09/2007

**El presente Anexo es la relación de
Activos y Certificados de
Transmisión de Hipoteca que consta
en soporte informático y cuyo
contenido se recoge en acta
autorizada por mí en el día de hoy**

ANEXO 6

**TITULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE LOS
CERTIFICADOS**

8G3161947

09/2007



TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO

**representativo de 2.432 Certificados de Transmisión de Hipoteca
emitidos por CAJA DE AHORROS DE GALICIA
en favor de AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS**

El presente Título Múltiple Nominativo representa 2.432 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con un nominal total de 430.849.130,11 euros por **CAJA DE AHORROS DE GALICIA** (el "Emisor"), con domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva, 30, y C.I.F. G-15028947. Entidad que figura inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 1019, Folio 1, Hoja 4045, Inscripción 1ª, según escritura otorgada el 10 de junio de 1992 ante el Notario de A Coruña, D. D. Pablo Palencia Ces, con el número 1570 de su protocolo.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 26 de noviembre de 2007 ante el Notario de Madrid, D. Luis J. Ramallo García y representado y administrado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta, con C.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M- 117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple están sujetos a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002, por el que se adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y demás normativa aplicable (en particular, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto).

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se describen en el **Anexo** al mismo.

Caja de Ahorros de Galicia. C.I.F.: G-15028947. inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo 1019, Folio 1, Hoja 4045, inscripción 1ª.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponden.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios participados y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios, que también se ceden por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple (26 de noviembre de 2007).

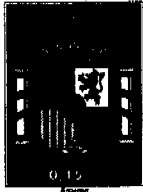
Los pagos a realizar por el Emisor al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de los mismos.

RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el Impago de los Deudores Cedidos, ya sea del principal, de los Intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en

8G3161948

09/2007



virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el Título Múltiple, salvo respecto a los que no se ajusten en esta fecha a las condiciones y características contenidas en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, en cuyo caso se estará a lo previsto en tales documentos.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple, en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio, al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

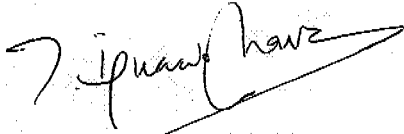
VARIOS

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente Título Múltiple, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

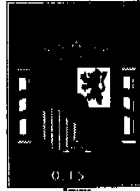
El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2007.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ignacio Chaves". The signature is stylized with a long, sweeping horizontal stroke at the end.

P.p. CAJA DE AHORROS DE GALICIA



8G3161949

09/2007

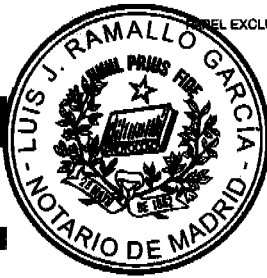
ANEXO

El presente Anexo está incluido en un soporte informático cuyo contenido aparece reflejado en acta autorizada por el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo García con fecha de hoy.

ANEXO 7

**MEMORANDUM SOBRE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE
PRÉSTAMOS**

09/2007



1.- MODELO DE RIESGOS CAIXA GALICIA

La gestión del riesgo de crédito en Caixa Galicia, está presidida por los siguientes valores:

- A. Una función de riesgos independiente y global, que asegura una adecuada información para la toma de decisiones en los distintos niveles.
- B. Objetividad en la toma de decisiones, incorporando todos los factores de riesgos relevantes (tanto cualitativos como cuantitativos).
- C. Gestión activa de la totalidad de la vida del riesgo, desde el preanálisis hasta la extinción del mismo.
- D. Procesos y procedimientos claros, revisados periódicamente en función de las necesidades de cada momento y con responsabilidades en cada nivel bien definidas e implantadas.
- E. Diferenciación del tratamiento del riesgo, circuitos y procedimientos de acuerdo con las características del mismo.
- F. Generación, implantación y difusión de herramientas avanzadas de apoyo al análisis y la decisión que, con un uso eficaz de la tecnología, faciliten la gestión del cliente y sus riesgos.
- G. Descentralización en la toma de decisiones en función de la implantación, formación y herramientas disponibles.
- H. Metodología clara y eficaz en la dirección de riesgos en los distintos niveles de decisión de la Caja.
- I. Mecanismos de control interno con medidas que impidan incurrir en riesgos no asumibles o de los que no se disponga de los adecuados sistemas de gestión y control.
- J. Procedimientos de recuperaciones del riesgo impagado

1. FASES DEL RIESGO

En la vida del riesgo crediticio diferenciamos varias etapas: El preanálisis, la admisión, el seguimiento y el cobro/recuperación:

- 1. El Preanálisis: Corresponde a la fase previa a la gestión comercial, identificando aquellos colectivos a los que dirigirse y que aportan a la Caja mejores indicios de calidad crediticia y rentabilidad.
- 2. La admisión: Es la fase que se inicia cuando el gestor comercial identifica las necesidades de financiación del cliente y que finaliza con la decisión sobre la operación propuesta. En ella, el gestor comercial del cliente junto con el analista estudian todos los riesgos implícitos en la operación y deciden conjuntamente dentro de sus facultades o, elevan a una instancia superior de decisión para la sanción correspondiente de ese riesgo.
- 3. El seguimiento: Esta etapa abarca desde la formalización de la operación de riesgo hasta su vencimiento o traspaso de la misma a la Unidad de Recuperaciones. La obligación de los responsables de esta función es vigilar la evolución de la calidad crediticia del deudor y del valor de las garantías, para asegurar que las operaciones sean reembolsadas sin quebrantos para la Caja.
- 3. El cobro: Cuando llegado el vencimiento de la operación no se produce el cobro normal de la misma, se han establecido procedimientos de gestión del recobro que son responsabilidad dependiendo de los plazos de impago de la propia oficina o centro o de la Unidad de Recuperaciones, al objeto de cobrar todo cuanto se debe a la entidad por cualquier vía admisible en Derecho.

2. PROCESO DE CARPETIZACIÓN

Con el objeto de poder gestionar de forma individualizada los riesgos de aquellos clientes que por sus características e importe así se estime conveniente se carpetizan (asignan a un gestor especializado) las empresas en función de su volumen de facturación. La carpetización de una empresa implica que el tratamiento de sus riesgos tenga las siguientes especialidades:

- a) Los clientes son tratados, desde el punto de vista del riesgo, análisis y seguimiento, en unidades de análisis especializadas en Empresas (Centros y áreas)
- b) La concesión de operaciones se produce en Comités especializados
- c) Cada cliente es gestionado por un especialista que le tiene incluido en su cartera de clientes.

4.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE GENERACIÓN DE ACTIVOS

a) Solicitud.

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación. La Oficina o el gestor de empresas, dependiendo de si el cliente está carpetizado o no, informa a éste de cual es la modalidad de préstamo mas adecuada en función del destino que se va a dar a los fondos y de la garantía aportada y le detalla la documentación que debe aportar para el análisis de la operación.

b) Análisis y concesión

El análisis de toda solicitud implica el estudio previo de la documentación aportada. El primer punto a evaluar son las fortalezas del grupo inversor y la aportación financiera en fondos propios de tesorería ó materiales que aporta a la inversión, para así determinar el apalancamiento financiero estimado y lo que arriesga el inversor.

Clave para el análisis, es la capacidad de generación de recursos por parte de la Empresa; para ello se estudia la información de los tres últimos ejercicios mediante el correspondiente análisis económico-financiero y las proyecciones futuras de la Compañía para los próximos años.

En el análisis del cash-flow se tiene especialmente en cuenta el apalancamiento financiero de la inversión a realizar, y que la carga financiera resultante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago de interés y capital, tipo de interés, gastos) se acomode a la generación de ingresos de la empresa..

Existen límites internos a los niveles de coberturas que deben tener las garantías que se aportan en las operaciones al objeto de minimizar cualquier posible pérdida en caso de impago

En todos los caso se estudia el endeudamiento de la empresa con el Grupo CaixaGalicia y con el sistema bancario y se comprueban los bienes declarados, y sus posibles cargas, así como la información externa RAI, BDI, CIRBE, etc...

En dicho análisis se realiza

l) Estudio de viabilidad del proyecto de inversión

En aquellos casos en los que se financia un proyecto de inversión se valora su incidencia a futuro mediante proyección de la cuenta de resultados al objeto de valorar las expectativas de rentabilidad esperadas para establecer y en que medida puede influir en la empresa en el supuesto de que la realidad no se corresponda con las expectativas iniciales.

09/2007



2) Estudio de solvencia patrimonial

Se estudian los bienes patrimoniales con los que cuenta la empresa y se analiza su valoración a efectos de ver la posibilidad de generar liquidez en caso de una evolución desfavorable del proyecto de inversión.

3) Comportamiento de pagos

Se revisa la experiencia en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la empresa, tanto con el grupo CaixaGalicia como con el sistema.

Existen distintos niveles de facultades para la sanción del riesgo propuesto para un cliente/grupo en función del importe, plazo y garantías de la operación. El nivel superior es el Consejo de Administración, quien aparte de decidir sobre las operaciones de su competencia, delega en otras instancias la decisión hasta ciertos importes y plazos. Estas instancias son: el Comité General de Riesgos, los Comités Territoriales de red Comercial y de Empresas (Comité de Área).

El Comité Territorial de Riesgos es el máximo nivel de decisión a nivel Territorial, y su vez delega atribuciones en los niveles inferiores de decisión a sus oficinas o centros. En las operaciones que exceden sus límites asignados, este Comité eleva la operación al Comité General de Riesgos. Todas las decisiones desde el nivel de Comité General de Riesgos hacia abajo son tomadas entre Riesgos y Comercial.

El Comité General de Riesgos decide dentro de sus facultades asignadas, elevando el riesgo, cuando excede de sus cifras delegadas, para su sanción definitiva por el Consejo de Administración

c) Seguimiento

Los principios que inspiran y justifican el seguimiento de riesgos en Caixa Galicia son:

- a) El riesgo realmente comienza con la Concesión y no finaliza hasta la cancelación.
- b) La situación de los clientes evoluciona en el tiempo. En ocasiones la evolución es positiva, y ello supone detectar nuevas oportunidades de negocio, y en otras es negativa y tendremos que adoptar medidas para minimizar el impacto en nuestros riesgos.
- c) El riesgo es de quien lo propone, es decir, de quien gestiona el cliente. Y por tanto lo es también su resultado, en el sentido de que el gestor/Oficina, son los responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los riesgos se atienden a su vencimiento.
- d) El seguimiento de riesgos es por tanto una labor proactiva y permanente. No se trata de acciones de campaña, sino una función de todos y de todos los días.

La Caja mantiene dos tipos de actuaciones de Seguimiento de riesgos:

Actuaciones sistemáticas. El departamento de seguimiento establece un calendario de revisión de los distintos clientes en función de su tipología o importes, por los analistas de seguimiento.

Actuaciones sintomáticas. Surgen como consecuencia de la aparición de un síntoma o alerta. En función de la gravedad de las alertas, existen distintos grados de calificación.

La revisión de los acreditados en cualquiera de estas dos actuaciones lleva a establecer una política crediticia respecto de los riesgos de ese cliente. Su clasificación y definiciones son las siguientes:

Políticas restrictivas:

1. Extinguir
2. Reducir
3. Afianzar

Políticas Neutrales:

4. Seguir
5. Normal

Política Positiva:

6. Incrementar

Todos los clientes con políticas asignadas son censados y seguidos por el departamento de riesgos hasta el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su incorporación.

En cualquiera de los casos siempre interviene el gestor comercial del cliente, participando de la decisión sobre la política en materia de riesgos a seguir con el cliente/grupo.

Además de las revisiones periódicas que se realizan entre el analista de admisión y el de seguimiento se desarrollan revisiones por Auditoría interna según el importe de riesgo asumido con el cliente/grupo.

5.- SISTEMAS DE APOYO A LA TOMA DE DECISIONES PARA LA CONCESIÓN: RATINGS ESTADÍSTICOS DE EMPRESAS

Las herramientas de rating son sistemas de análisis y valoración que permiten fijar una calificación crediticia a un cliente basada en datos y criterios. Se tratan de modelos que se utilizan en la calificación de personas jurídicas-empresas que presentan un volumen de facturación superior a 600.000 €. Esa calificación sirve de apoyo para la admisión de operaciones y la aplicación de precios diferenciados.

El resultado de estos modelos es una calificación en función del riesgo del acreditado y que suele expresarse en tramos de probabilidad de incumplimiento que se trasladan a una escala maestra que compara la calificación de todos los modelos y segmentos de calificación.

La información que se utiliza para la alimentación de los modelos se agrupa en 3 bloques:

- financiera (se exige al menos un ejercicio financiero completo)

09/2007



8G3161952

- operativa con la entidad y CIRBE
- cualitativa

En cada uno de los bloques se desarrolla un modelo específico siendo imprescindible la información financiera para la calificación de una pyme.

El modelo de empresas presenta algoritmos distintos en función del volumen de ventas y de la información disponible:

- Pequeñas (600.000 – 1.500.000 €); modelo financiero, modelo financiero-operativo y modelo financiero-operativo-cualitativo
- Medianas (1.500.000 – 4.000.000 €); modelo financiero, modelo financiero-operativo y modelo financiero-operativo-cualitativo
- Grandes (4.000.000 – 100.000.000 €); modelo financiero y modelo financiero-operativo.

Existen algunos sectores que no se califican a partir de estos modelos generales por tener particularidades específicas (intermediación financiera, promotores, gestoras de sociedades de cartera, administraciones públicas y servicios personales)

ANEXO 8

**CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL REMITIDAS
POR LA ENTIDAD DE CALIFICACIÓN**

8G3161953

09/2007



Fitch Ratings

General Castaños, 11. 1º 28004 Madrid
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

D. Luis Miralles García
Ahorro y Titulización, S.A., S.G.F.T.
Pº. de la Castellana 143, 7ª Planta
28046 Madrid
España

Madrid, 23 de Noviembre de 2007

Re: **AyT Caixa Galicia Empresas I, Fondo de Titulización de Activos**

Estimado señor Miralles García:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por **AyT Caixa Galicia Empresas I, Fondo de Titulización de Activos**. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de **AyT Caixa Galicia Empresas I, Fondo de Titulización de Activos**, respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Enero de 2045, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de los Tramos B, C y D en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanzan los triggers de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

Bonos de Titulización de Activos Tramo A	EUR	781,700,000	AAA
Bonos de Titulización de Activos Tramo B:	EUR	41,600,000	AA-
Bonos de Titulización de Activos Tramo C:	EUR	27,100,000	BBB
Bonos de Titulización de Activos Tramo D:	EUR	24,500,000	BB-
Bonos de Titulización de Activos Tramo E1:	EUR	5,000,000	C
Bonos de Titulización de Activos Tramo E2:	EUR	24,300,000	C

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a

Fitch Ratings

cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

Tal y como se ha anunciado en el Comentario de Acción de Rating de Fitch titulado "*Fitch Clarifies position on New Issue CDO Ratings*" ("Fitch clarifica posición respecto de las calificaciones de Nuevas Emisiones de CDO"), publicado en su página web el 6 de noviembre de 2007, Fitch se encuentra actualmente en el proceso de revisión de su metodología e hipótesis de modelado para todas las calificaciones de nuevas emisiones de CDO. Los inversores deben ser conscientes de que Fitch está reexaminando sus opiniones analíticas, lo que podría afectar a las calificaciones existentes, incluyendo las calificaciones preliminares asignadas a los bonos mencionados en esta carta de calificación preliminar.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable. Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a la siguiente dirección de correo electrónica london.cdosurveillance@derivativefitch.com. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Juan García a través del teléfono 917 024 612.

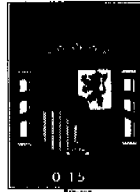
Atentamente,



Juan David García Restrepo
Director

8G3161954

09/2007



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

*Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911*

26 de Noviembre 2007

D. Luis Miralles
Paseo de la Castellana, 143 7º PI
28046 Madrid

Re: AYT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Estimado Sr. Miralles:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por AYT CAIXA GALICIA EMPRESAS I, Fondo de Titulización de Activos en la fecha de desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha del Vencimiento Legal del Fondo.

- (P) Aaa para los Bonos A emitidos (781.700.000euros)*
- (P) Aa3 para los Bonos B emitidos (41.600.000euros)*
- (P) A3 para los Bonos C emitidos (27.100.000euros)*
- (P) Ba3 para los Bonos D emitidos (24.500.000euros)*
- (P) C para los Bonos E1 emitidos (5.000.000euros)*
- (P) C para los Bonos E2 emitidos (24.300.000euros)*

En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para las Series A, B, C, Y D así como el pago de intereses y principal con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo para la Series E1 y E2 en Enero 2045.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.abs@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caixa Galicia. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Alberto Barbáchano Becerril
Assistant Vice President - Analyst

ES TERCERA COPIA DE SU MATRIZ, en la que
dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes,
según intervienen, la expido en ciento treinta y tres folios de
papel timbrado del Estado serie 8G, número: 3161822 y los
ciento treinta y dos siguientes en orden correlativos. En
Madrid, a veintiséis de noviembre de dos mil siete. **DOY**
FE. -----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional
Tercera, Ley 8/89
Bases: 904.200.000 €
Números: 2
Derechos: 18.537 €
Real Decreto Ley 6/2000

